



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

JOJ/021/2021

### SENTENCIA DEFINITIVA.

Cuernavaca, Morelos; 07 de julio del 2021.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO, el Juicio Oral relativo a la causa penal número JOJ/021/2021, que se instruye en contra de los acusados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*; y,

#### RESULTANDO:

1. Este Tribunal de Juicio Oral, integrado por los jueces JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA, TERESA SOTO MARTINEZ y KATY LORENA BECERRA ARROYO, en su respectiva calidad de Juez Presidente, Jueza Redactor y Jueza Tercero Integrante, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los numerales 17 y 21 de la Constitución Federal, 14, 20, 21, 40, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 409, 410 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, 66-bis, 67 y 69-bis, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y toda vez que los hechos motivo de esta causa, sucedieron dentro de la jurisdicción de este único distrito judicial del estado de Morelos, de manera particular en la calle \*\*\*\*\* , Morelos.

2. El presente Juicio Oral número JOJ/021/2021, se apertura con motivo de la acusación formulada contra los acusados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II inciso b) del Código

Penal vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*.

El acusado \*\*\*\*\*, quien como generales refirió llamarse como ha quedado escrito, tener \*\*\*\*\*años de edad, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\*, originario de \*\*\*\*\*, Morelos, de ocupación ayudante de albañil, con grado de estudios primaria, que sabe leer y escribir, que vive en unión libre, con nombre de sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, con domicilio ubicado en \*\*\*\*\*, Morelos.

El acusado \*\*\*\*\*, quien como generales refirió llamarse como ha quedado escrito, tener 33 años de edad, originario de \*\*\*\*\*, Morelos; con grado de estudios primaria trunca, de ocupación canastero, estado civil soltero, con domicilio en calle \*\*\*\*\*, Morelos.

El Juez de Control respectivo, dejó a dichos acusados a disposición de este Tribunal de Juicio Oral bajo la medida cautelar de prisión preventiva e internos en el centro penitenciario de Jojutla, Morelos; siendo la detención legal de \*\*\*\*\* el **28 de abril de 2020**, y en la misma fecha se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva y respecto de \*\*\*\*\* su detención legal fue el **01 de julio de 2020**, y en fecha **02 de julio de 2020** se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva.

#### CONSIDERANDO:

I.- En ese tenor, debe señalarse que la acusación que el agente del Ministerio Público entabló contra los acusados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, según da cuenta el auto de apertura de este Juicio Oral de fecha 08 de abril de 2021, fue por los hechos siguientes:

*“Que el día 22 de julio del año 2019, siendo aproximadamente las 05:40 horas de la mañana la víctima \*\*\*\*\* se*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

*encontraba en su domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* , Morelos, específicamente a bordo de un moto taxi, color rojo con blanco con número económico 20 ya que se disponía a trabajar, momento en el cual llegan los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , siendo el caso que, \*\*\*\*\* , se queda parado al lado izquierdo de la víctima \*\*\*\*\* Aguirre, mientras que se \*\*\*\*\* quien portaba una escopeta se quedó en la parte trasera del moto taxi, diciéndole a \*\*\*\*\* rápido chingatelo pasándole a este la escopeta que llevaba, siendo finalmente \*\*\*\*\* quien con la escopeta le dispara a la víctima \*\*\*\*\* en el cuello causándole la muerte ya que le provocó choque raquimedular por postas de arma de fuego, para posteriormente huir del lugar los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ." (Sic)*

El agente del Ministerio Público otorgó a los hechos mencionados la calificación jurídica establecida como **HOMICIDIO CALIFICADO** ilícito contemplado en el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, pues consideró que los acusados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ejecutaron de manera dolosa, en términos del segundo párrafo del artículo 15 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; y, en calidad de coautores materiales, como lo previene la fracción I del numeral 18 del mismo ordenamiento legal, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* .

### II. Las partes refirieron en sus respectivos alegatos:

A.1). El agente del Ministerio Público, como alegatos de apertura, señaló:

*"Honorable miembros de este tribunal, esta representación social acreditara más allá de toda duda razonable la clara, plena e indudable responsabilidad de los acusados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en su participación en el delito de homicidio calificado en agravio d la victima \*\*\*\*\* pues con el desfile probatorio que ustedes escucharan quedaran debidamente acreditado como es que el día 22 de julio de 2019, aproximadamente a las 5:40 am los acusados arriban hasta el domicilio de la víctima ubicado este en la calle \*\*\*\*\* , Morelos y cómo es que precisamente el acusado \*\*\*\*\* portaba una escopeta que le proporciona al coacusado \*\*\*\*\* con la cual le realizan disparos a la víctima \*\*\*\*\* quien se encontraba a bordo de un moto taxi privándolo así de la vida, siendo que esto quedara debidamente acreditado con el testimonio que escucharemos*

de los agente de investigación criminal Juan Carlos Tapia García, Víctor Gonzales pineda y Miguel Ángel Zepeda Gallegos que nos hablaran en relación a los actos de investigación que cada uno de ellos realizaron para el esclarecimiento de los hechos siendo este en relación a lo que ellos apreciaron en relación al levantamiento del cadáver de la víctima así como las entrevistas que realizaron a los testigos presenciales de los hechos y así como en relación presenciales de los hechos y así como en relación a una diligencia de identificación que se realizaron con los testigos con la señora \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* así de igual manera oiremos el testimonio del perito en materia de criminalística de campo jazmín Araceli taquillo quien nos hablara en relación a lo que en su participación en la búsqueda de la localización de los indicios que localizara en el lugar de los hechos esto en la calle \*\*\*\*\* , Morelos ahí los mismos que serán ilustrados por el la intervención del perito Arturo López cárdenas de igual manera escucharemos el testimonio del médico legista Gerardo Jesús Herrera Torres quien nos halara en relación a cada una de las lesiones que presentaba la victima así como la causa de muerte que este presentara al momento de realizarle la necropsia de ley correspondiente, de igual manera escucharemos el testimonio de los testigos presenciales de los hechos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* quien nos hablaran en relación a lo que ellos pudieron observar y apreciar a través de sus sentidos estableciendo así las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación a dichos hechos y la cómo es que ellos observaron la participación de los acusados en la privación de la vida del ciudadano \*\*\*\*\* , será así honorable tribunal que al cabo del presente desfile probatorio quedara debidamente acreditado tanto el hecho delictivo del homicidio calificado por el cual se ha hecho la acusación correspondiente así como la plena responsabilidad de los acusados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* no quedando duda alguna para dictarles un fallo de condena.” (Sic)

## A.2. La agente del Ministerio Público, como alegatos de clausura, relató:

“Honorable miembros de este Tribunal, Esta representación social acreditó, más allá de toda duda razonable. La plena responsabilidad de los acusados \*\*\*\*\* , así como de \*\*\*\*\* Pudimos apreciar y escuchar pudimos apreciar y escuchar El testimonio que rindió la ateste \*\*\*\*\* Que fue clara y convincente así como precisa en referir que precisamente ese día 22 de julio del año 2019 como es que se encontraba ella en su domicilio y que a través de una ventana es que pudo observar que arribaron precisamente los dos acusados y privaron de la vida a la víctima \*\*\*\*\* pero esto lo pudo observar toda vez que ella refirió que había luz afuera de su domicilio y fue precisamente que pudo precisar estos hechos Asimismo refirió que si bien es cierto no veía bien del ojo izquierdo que con su ojo derecho ella es que pudo apreciar estos hechos ocurridos en la fecha antes mencionadas



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021. Año de la Independencia”.

testimonio que fue corroborado con el testimonio que emitiera el ateste \*\*\*\*\* quien refirió a la señora \*\*\*\*\* Que precisamente después de haber privado de la vida a la víctima es este ateste \*\*\*\*\* que sale del domicilio en persecución de los dos sujetos que agredieron a la víctima y que éste fue claro y preciso en señalar Incluso en esta sala de audiencia de manera categórica y contundente a los dos ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* como las dos personas que él siguió después de haber cometido el hecho y que incluso fue amenazado por 1 de ellos y que por eso ya no pudo darles alcance y que incluso estos dos atestes refirieron que en su momento pudieron identificarlos también plenamente mediante una diligencia de identificación por fotografía que fuera realizada por la agente de la policía de investigación criminal Miguel Ángel Sequeira gallegos y quien también escuchamos el testimonio ante este Tribunal y por lo cual muchos testimonios fueron corroborados con todos y cada 1 de los demás a testimonios que pudimos escuchar entre ellos el testimonio de la perito criminalística de campo quién nos refirió en relación a la trayectoria que siguió el disparo que realizaron los acusados a la hoy víctima siendo este \*\*\*\*\* tal y como lo declaró la señora \*\*\*\*\* Que fue quien se sitúa al lado izquierdo de la víctima y le realizará un disparo con una escopeta y que lo mismo fue corroborado de igual manera por el testimonio del médico legista quien también de igual manera precisó la trayectoria que siguió este disparo que le realizarán a la víctima Asimismo todo eso quedó corroborado de igual manera con la declaración que escuchamos de la ateste Juan Carlos Tapia García quien refirió en relación a la primera entrevista que realizara a la ciudadana \*\*\*\*\* en relación a los hechos que fueron narrados con el primer momento la fecha 22 de julio del año 2019 y por lo cual y que incluso en su momento la defensa quiso desvirtuar el testimonio de la ateste \*\*\*\*\* con el testimonio de la doctora Rosa Mirna Olivares Medina pero quién precisó en esta sala de audiencia que si bien es cierto que del ojo izquierdo no tenía una visión del ojo derecho si tenía visibilidad y lo cual nos corrobora lo mismo manifestado por la ateste \*\*\*\*\* y quién fue precisa en relación a esa circunstancia en esta sala de audiencia por lo cual esta representación social solicita que a todos y cada 1 de esos testimonios sean valorados toda vez que fueron claros precisos y convincentes y que en ningún momento se pusieron en entredicho y dicho en estos testimonios señoría por lo cual solicitaría que se dicte un fallo de condena en relación al presente hecho y que se tenga por acreditado la plena responsabilidad de los acusados así como del hecho delictivo por el cual se les acusó siendo el de homicidio calificado.”(Sic)

A.3. La agente del Ministerio Público, como réplica de sus alegatos de clausura, refirió:

“refiere el defensor en relación a que no se quedó establecido que afuera del domicilio donde ocurrieron los hechos existirá

luz pudimos observar a través de las fotografías que fueron exhibidas por el perito Arturo Cárdenas que precisamente afuera del domicilio se encontraba un foco y que los mismos testigos refirieron que había luz afuera del domicilio en el momento en el que ocurrieron los hechos refiere también que el testigo \*\*\*\*\* no menciona que conocía a los acusados antes del hecho él refiere que los identificó como \*\*\*\*\* y como \*\*\*\*\* y que si bien es cierto que al momento de identificar los él cuando hace la persecución de estos dos sujetos refiere que pudo ver los un tiempo y que fue posteriormente que ya supo el nombre completo de estas dos personas De \*\*\*\*\* así como de \*\*\*\*\* así como \*\*\*\*\* de igual manera al momento de las preguntas de la defensa en relación a la descripción que realizará de la persona que él describe que iba con playera color gris y que se medía 180 el mismo Ateste refirió que él los había visto pasar en moto taxis y también refirió y también su señoría en este caso se debe de tomar en cuenta por la percepción de los testigos la calidad de estudios que estos tienen que ellos dan una estatura aproximada en relación a las características que ellos observan al momento de ocurrir el hecho en relación también a la distancia que refiere que existía entre la ventana y la que se encontraba la moto taxi que es ilógico que el Ateste viera y también se debe de tomar en consideración que la perito Jazmín Araceli Martínez Tasquillo en ningún momento estableció como tal una distancia sino que dijo que calculaba que era una distancia aproximada de 1 metro con 50 1 metro y medio perdón y que vimos incluso a través de las fotografías que existía precisamente una corta distancia en relación a la ventana que precisaron los testigos con el lugar en donde se ubicaba el moto taxi donde fuera privado de la vida la víctima Asimismo en relación a las diligencias que realizadas el ateste que realizada el agente de la policía de investigación criminal Miguel Ángel Sequeira gallegos es con los testigos es para Inaudible que se les dé el valor probatorio correspondiente puesto que pudimos escuchar que el agente precisó que se le puso a la vista dichas imágenes en las cuales se hicieron reconocimientos con estos dos testigos tanto con la señora \*\*\*\*\* Así como con el ciudadano \*\*\*\*\* y que ellos los hicieron sin temor a equivocarse el señalamiento de estos dos acusados en dichas diligencias y que se les dé el valor atendiendo a que en todo momento se refirió el ateste \*\*\*\*\* que si tiene Visibilidad en relación al ojo derecho y por lo cual solicito pues que todo esto su señoría sea valorado al momento de realizar el fallo correspondiente.”(Sic)

**B.1. El asesor jurídico público, como alegatos de apertura, refirió:**

“Honorable tribunal, que al término del desfile probatorio no quedara duda razonable del hecho delictivo de homicidio calificado, así como la plena responsabilidad de los hoy imputados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , solicitando un fallo de condena y el pago de reparación del daño.”(Sic)



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

B.2. El asesor jurídico público, como alegatos de clausura, refirió:

*"Únicamente solicitó se tomen en cuenta los medios probatorios que fueron desahogados en el presente juicio, así como las manifestaciones de la representación social y que en su momento se dicte un fallo de condena en contra de los acusados." (Sic)*

B.3. El asesor jurídico público como réplica de los alegatos de clausura, solo mencionó: sé de un fallo de condena.

C.1. La Defensa Pública del acusado, como alegatos de apertura indicó:

*"Honorable tribunal durante el juicio, la fiscalía no podrá acreditar la plena responsabilidad de mis representados y en primer lugar en cuanto al joven aquí presente \*\*\*\*\* y por cuanto a \*\*\*\*\* sin embargo se acreditará que en el momento en el que ocurre el hecho que se le acusa por circunstancias de tiempo, modo y lugar no pudieron ser identificados ni por la esposa de la hoy víctima \*\*\*\*\*, máxime honorable tribunal por la situación de salud que padece esta persona ni por su hijo \*\*\*\*\*, es por ello honorable tribunal que al no haberse acreditado la plena responsabilidad de mis representados por el delito por el cual fueron acusados es por ello que al momento de resolver pido que se absuelva a los jóvenes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*." (Sic).*

C.2. La Defensa Pública del acusado refirió como alegatos de clausura:

*"Sí honorable Tribunal como se dijo al inicio del presente juicio la Fiscalía no cumplió con la carga probatoria esta defensa honorable Tribunal solicita se tomen en consideración los siguientes:  
Por cuanto al testigo \*\*\*\*\* debe de establecerse en primer lugar su señoría la hora en que aconteció el hecho siendo este a las 5:40 horas debe de tomarse también en consideración de que en la entrada del domicilio de la víctima no había un foco no había una lámpara es decir no había luz su señoría también debe de tomarse en consideración que afuera del domicilio de la víctima como se pudo apreciar por parte del perito en fotografía el perito Arturo López Cárdenas si bien es cierto hay dos postes destinados para la luz sin embargo se puede establecer que en el momento en el que acontecen los hechos dichos postes no contaban con lámpara es decir también no había luz tan es así que a preguntas de esta defensa el testigo \*\*\*\*\* estableció que el lugar se encontraba oscuro, De igual forma honorable Tribunal solicitó*

que se tome en consideración que el testigo \*\*\*\*\* refiere haber identificado a dos personas sin embargo no especifica circunstancias de tiempo modo y lugar en donde identificó tanto al señor \*\*\*\*\* como al señor \*\*\*\*\* , De igual forma se solicita que se tome en consideración que el testigo \*\*\*\*\* no dice en ningún momento menciona que antes de que privaron de la vida a su señor padre hoy víctima conociera a los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y porque los conocía esto se hace mención para dar credibilidad y generar convicción hacia su testimonio, por último por cuanto el señor \*\*\*\*\* se puede desprender de su declaración que él no percibe quién fue la persona que priva de la vida a su señor padre que esta información fue dicho por su señora madre la señora \*\*\*\*\* , lo que sí podemos lo que sí se pudo establecer y de acuerdo a la declaración del señor \*\*\*\*\* que el día en que él refiere haber identificado a una persona y en este caso a la persona que mencionó que llevaba una playera de color gris el de manera categórica contundente estableció haber visto a una persona quien mide 1 metro con 80 cm en este momento su señoría mi representado el señor \*\*\*\*\* no tiene esa característica no tiene esa característica que estableció el testigo \*\*\*\*\* es por ello que esta defensa solicita que no genere convicción dicho testimonio Por otra parte por cuanto a la testigo \*\*\*\*\* se pudo acreditar por parte de la doctora que fue ofrecida por esta defensa la doctora Rosa Mirna Olivares Medina quién es trabajadora del hospital G Parres De Cuernavaca se pudo establecer que el día en que acontecen los hechos la persona la testigo \*\*\*\*\* Tenía problemas visuales Ella mismo cuando declaró refirió que por ojo derecho veía, sin embargo se pudo apreciar que por cuanto a la declaración de la doctora Rosa Mirna Olivares Medina fue muy clara la especialista en mencionar que ella dos años antes es decir ella tuvo contacto la doctora con la testigo \*\*\*\*\* el día \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* dos años antes que acontecieran los hechos en donde quedó acreditado que por el lado izquierdo del ojo de la testigo únicamente podía percibir los blanca no veía por cuanto al ojo derecho fue muy clara y contundente la doctora en mencionar que ella veía contando los dedos a 50 cm después de los 50 cm la testigo ya no tenía una clara visibilidad, Es por ello honorable Tribunal que no se puede pasar por alto esta circunstancia aunado a que la señora \*\*\*\*\* cuando declara Refiere que la víctima sale de su habitación refiere que la víctima enciende su motocicleta por la naturaleza y por las máximas de la experiencia obviamente al encender una motocicleta se escucha un sonido Es por ello que la testigo por la lógica y las máxime de la experiencia no pudo haber escuchado las palabras altisonantes que mencionó ella en su declaración lo cual es ilógico que ella hubiera escuchado hoy tratar que se encontraba en un lugar más lejos al lugar en donde se encontraba en este caso la víctima. independientemente de ello la perito, independientemente de ello honorable Tribunal la perito por parte del perito Arturo López Cárdenas no se pudo





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021. Año de la Independencia”.

*apreciar ninguna sola fotografía en donde se viera en donde se determinará en donde se observará cómo era la visibilidad del lugar en donde se encontraba \*\*\*\*\* El día en que contesten los hechos al lugar en donde se encontraba la motocicleta si bien es cierto observamos ciertas imágenes lo cierto es de que en ninguna imagen pudimos observar cuál era esa visibilidad obviamente la ventana que se ha hecho mención contaba con la ventana estaba compuesta por vidrio y herrería sin embargo no se pudo establecer la visibilidad por medio de una fotografía no podemos también pasar por esta circunstancia de que la perito en criminalística Jazmín Araceli Martínez Tasquillo estableció cuál era la distancia de entre la motocicleta y la ventana haciendo mención que había una distancia aproximadamente de 1 metro y medio por estas circunstancias se reitera que la testigo de acuerdo al dicho de la doctora no pudo haber observado independientemente de ello tomando en consideración de que si bien es cierto se llevaron a cabo actos de investigación pendientes a la identificación por parte del elemento Miguel Ángel Sequeira gallegos al llevar a cabo las identificaciones tanto de los señores \*\*\*\*\* y del \*\*\*\*\* marco estos actos de investigación en relación al problema visual que tiene mi representada no se le debe de dar credibilidad a esos actos de investigación en donde el elemento refiere que tanto la víctima, en donde el elemento refiere que la testigo la señora \*\*\*\*\* Pudo haber identificado a las personas tanto marco como \*\*\*\*\* , Por otra parte y por último tan es así que al momento de que declara el elemento Juan Carlos Tapia García fue muy contundente al establecerse que cuando declaró por primera vez la señora \*\*\*\*\* y eso se pudo percibir también aquí cuando vino a declarar ante este Tribunal en su primera declaración que ningún momento mencionó al señor Marco, en ningún momento lo identificó sino que fue hasta en esta audiencia hasta en el momento de rendir su declaración ante el Tribunal de juicio oral fue que mencionó que la persona que se encontraba detrás de la motocicleta era el joven Marcos Es por ello honorable Tribunal que solicitó a favor de mi representado se decrete a su favor un fallo absolutorio.” (sic)*

**C.3. La Defensa Pública del acusado refirió como réplica de alegatos de clausura:**

*“Se reitera su señoría que atendiendo a los estudios que se le practicaron y con el dicho de la doctora Rosa Mirna el día en que acontece el hecho que son dos el día que acontece el hecho y de acuerdo a la revisión médica se insiste honorable Tribunal que la testigo no veía lo dijo muy claro la doctora ojo izquierdo luz blanca percibía ojo derecho a 50 cm a cuenta de 2 después de los 50 cm no veía la señora Es por ello honorable Tribunal que tanto se insiste que en tanto las identificaciones en fotografía no puede haber certeza de que la testigo haya reconocido a mis representados si bien es cierto que refiere la fiscal que es un aproximado por cuanto a la altura de la*

persona que identificaron como \*\*\*\*\* lo cierto es que se puede desprender una gran diferencia mi representado vive aproximadamente 1.55 sin embargo la persona conocida tanto por la testigo \*\*\*\*\* como por el testigo \*\*\*\*\* ellos observaron que el agresor de su padre es una persona de 1.80 metros y esa persona no Se encuentra aquí honorable Tribunal Es por ello que se insiste en que se absuelva a mis representados.” (Sic)

III. En el debate de juicio oral las partes desahogaron los siguientes medios de prueba:

Medios de prueba desahogados por la Fiscal;

**Testigo 01.- ARTURO LOPEZ CARDENAS.**

Quien refirió tener 55 años, con fecha de nacimiento 15 de diciembre de 1965, originario de Taxco, Guerrero, es perito en fotografía forense adscrito a la Fiscalía General del estado, con domicilio en Privada del Pochote sin número, colonia El Zapatito de Jojutla, Morelos.

**Fiscal.**

¿Arturo, buenos días, nos puede repetir usted a que se dedica? Sí, soy perito en materia de fotografía forense. ¿Desde hace cuánto tiempo es usted perito en esta materia? Hace 24 años dos meses. ¿Dónde se encuentra adscrito? En la región sur poniente aquí en Jojutla Morelos. ¿Cuáles son las funciones que usted realiza? Depende lo que solicite el ministerio público, mi función es documentar fotográficamente lugares de hechos, personas, objetos, dependiendo lo que solicite. ¿Cuenta usted con alguna capacitación en relación a estas funciones que menciona? Sí, tengo dos diplomados en materia de criminalística de campo en donde tome en la Universidad autónoma del estado de Morelos, otro en el instituto nacional de ciencias penales, diferentes cursos y talleres que he venido tomando en escuelas del Instituto Politécnico nacional de la ciudad de México, cursos de talleres a los que he asistido de manera personal, así como los que me ha impartido la fiscalía general del estado de Morelos, cursos y actualizaciones. ¿Nos puede decir si sabe el motivo de su comparecencia ante este tribunal? Si, rendí un informe el cual está relacionado con la audiencia que se está llevando a cabo. ¿Háblenos usted en relación a ese informe? El día 22 de julio de 2019 a solicitud del agente del ministerio público me solicitaron me presente para hacer la diligencia del levantamiento de cadáver en la calle 16 de septiembre s/n, en la colonia Pedro Saavedra en el poblado de Coatetelco, Morelos, lugar donde se procesa el lugar tomando fotografías con vistas generales, mediano acercamientos y grandes acercamientos del cadáver de la persona que es identificado como \*\*\*\*\* de este procesamiento obtengo 87 imágenes fotográficas las cuales remito impresas en blanco y negro así como de manera digital. ¿Estas imágenes que usted dice que remite si las volviera a ver las reconocería? Sí, claro sí. (EJERCICIO PARA REFRESCAR



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MEMORIA) Perito, ¿puede ir viendo en la pantalla y me puede ir describiendo la imagen si usted la reconoce? Si, son las mismas que yo tome, es una vista general de la calle que da acceso a la calle \*\*\*\*\* , ya es en si la calle \*\*\*\*\* donde se observa ya el lugar con diferentes personas, pobladores ahí del lugar, el lugar en si se observa con cinta color amarillo, se hace una vista general del acceso principal el cual estaba resguardado con la cinta que menciono color amarillo, se hacen fotografías generales del acceso y del lugar en general, es otra vista de otro ángulo de otro extremo de la calle \*\*\*\*\* , igual se documenta fotográficamente, se observan dos personas de lado derecho en la calle, se hacen vistas generales donde en el interior se observa un vehículo moto taxi, ya al ir ingresando se van tomando imágenes generales del lugar para ir documentando como lo encontramos, se observa ya el vehículo ahí también diferentes sillas ya es una vista general del vehículo del moto taxi, se observa su número económico 20, es un mediano acercamiento para ilustrar como encontramos el cuerpo al momento de nuestra llegada, la parte posterior del vehículo, se va documentando conforme nos vamos acercando, ya es el interior del vehículo, la persona se encontraba cubierta con una sábana blanca, se retira la sabana y se documenta fotográficamente de vistas generales de la posición en la que quedo, se va documentando por partes, parte superior, parte en la posición en la que queda, vistas generales para documentar la ubicación del vehículo con respecto a la calle, otra vista general igual de la posición, vistas generales, se van ilustrando la posición en la que quedo el cuerpo, quedo apoyado en el volante, es una vista de mediano acercamiento de la parte exterior del vehículo donde se observan ahí unos daños, el parabrisas del vehículo igual proyecciones de líquido rojizo, ya una vez que procesa el perito criminalista señala el cuerpo con la letra A, se hacen fotografías otra vez de vistas generales, el moto taxi se señala con el número 1, el numero 2 otro indicio ahí del tablero del vehículo, un teléfono del marca Alcatel, ya en el exterior se señalan los orificios que presentaba este vehículo y se van fotografiando, se hacen vistas generales y mediano acercamiento para las características de los orificios, ahí se consta el número 10 en el interior, se siguen fotografiando los daños, el indicio número 11, se documentan las lesiones en el cuerpo, una vez que se retira el cuerpo también se ilustra el lugar donde estaba el cuerpo así como el lago hemático que apareció en el piso del vehículo. ¿Si perito gracias, estas imágenes que le han puesto a la vista las reconoce? Si, son las mismas que yo tome. Gracias perito.

**Contrainterrogatorio Defensa**

Perito buenos días, ¿usted ya reconocía esta primera imagen fotográfica cierto? Si, cierto. ¿Si usted puede visualizar la parte del fondo se puede observar por llamarlo así un poste de concreto al fondo, no sé si alcance a verlo usted? Si, si se puede ver. ¿Es este perito, si lo alcanza a ver? Sí. ¿En ese poste de concreto usted puede ver alguna lámpara, alguna iluminación?

En si en esa imagen no se puede ver ninguna lámpara. Perito, de los inmuebles que se ven ahí la fachada de color azul con portón rojo, ¿usted puede ver alguna lámpara? A simple vista no, no veo. Lo voy a acercar un poquito más. ¿Usted puede ver alguna lámpara perito? Se observa un foco ahí a un lado de la imagen de la virgen. Tiene un foquito, ¿hay un foco? Sí. ¿En esta imagen perito entendemos que es el acceso principal del inmueble donde se constituyó cierto? Cierto. ¿En este inmueble usted puede apreciar alguna lámpara, algún foco? A simple vista con la imagen no se observa. ¿Este es el acceso principal del inmueble hay alguna lámpara que usted vea en la entrada? A simple vista no que yo vea. En esta imagen perito, lo voy a acercar un poquito si alcanza a ver usted al fondo hay un poste de concreto, ¿cierto? Cierto. ¿Usted alcanza a ver alguna lámpara, algún foco? A simple vista no veo ninguna lámpara. ¿Aquí ve en el inmueble donde se encuentra la lona o plástico color azul, ese inmueble usted alcanza a ver algún foco, ve algún foco perito? En la imagen no, no se ve. Gracias perito. ¿En dónde se encuentra la moto taxi perito, en la parte de arriba, en el techado usted alcanza a ver alguna lámpara, algún foco que haya sobre la moto taxi arriba, en la parte de arriba, en el techado, sobre el techado? Así a simple vista no lo veo. ¿En esta fotografía perito usted esta foto la toma de frente cierto? Cierto. En esta fotografía perito, ¿en la parte de enfrente de la moto taxi se alcanza a ver una ventana correcto? Si, esa es la parte posterior, pero sí. ¿Es la parte posterior, regresándonos a la fotografía anterior, a esta, esta fotografía perito, usted la tomo por fuera de la ventana correcto? Si, por afuera de la ventana de la moto taxi. ¿En la parte de enfrente hacia enfrente de la moto taxi correcto? Sí. Perito una pregunta, ¿usted tomo alguna fotografía en esa posición, pero estando usted adentro de la casa habitación adentro? De todas las imágenes que ya se visualizaron hay una fotografía donde usted la toma estando usted adentro de la recamara a esa posición, de las imágenes que vimos no.

#### **Contrainterrogatorio Fiscal**

Perito en relación a las preguntas que le acaba de hacer la defensa le comentó si usted había observado un foco en el techo en relación a esta imagen, ¿sí ellos el amplio podría decirme si se ve o no un poco? Sí, está en el techo a un costado de la moto taxi.

#### **Testigo 02. YASMIN ARACELI MARTÍNEZ TAQUILLO.**

Refirió tener 29 años de edad, originaria de la ciudad de México, con fecha de nacimiento 07 de febrero de 1992, es perito en criminalística de la Fiscalía General del estado, con domicilio en privada del Pochote sin número, de la colonia El Zapatito de Jojutla, Morelos.

#### **Fiscal**

¿Perito nos puedes repetir a qué te dedicas? Soy perito criminalista para la Fiscalía del Estado. ¿Me puedes decir desde hace cuánto tiempo eres perito en esta materia que nos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

mencionas? tengo 7 años laborando. ¿Cuáles son tus funciones? soy auxiliar del Ministerio público en la búsqueda y localización de indicios de depresión dos hechos delictuosos. ¿Nos puedes decir si has tomado algún curso de capacitación en relación a la experticia que nos mencionas? sí, cuento con la licenciatura en criminalística, soy pasante en la Licenciatura en derecho, tengo un diplomado en Ciencias forenses y una especialización en criminalística y el nuevo sistema, así como los diversos cursos que nos da la Fiscalía en la materia. ¿Nos podrías decir si sabes el motivo de tu comparecencia ante este Tribunal? Sí, el respecto a una diligencia de levantamiento de cadáver del día 22 de julio del año 2019. ¿Perito en relación a esta intervención que tú nos mencionas fue fijada fotográficamente? Sí. Es decir, ¿si yo te fuera mostrando las imágenes podría irnos hablando en relación a la intervención realizaste? Sí. **(EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA)** bueno aquí vemos la calle \*\*\*\*\* es una vista de la calle \*\*\*\*\* como podemos ver se ven unidades vehiculares en el lugar no propias de la Fiscalía, aquí vemos el lugar de intervención sobre la calle \*\*\*\*\* y vemos diversas personas y pobladores del lugar en este mismo, al momento de mi arribo la población estaba en el lugar por lo cual fue imposible para Servicios Periciales ampliar el acordonamiento del mismo ya que la población estaba renuente a que realizáramos nuestra labor, ahí podemos ver de nueva cuenta a los pobladores del lugar así como familia del occiso quienes manifestaban no querer que se realizara la diligencia sin embargo se acordonó por Primer respondiente El acceso del mueble principal el lugar donde ocurrieron los hechos Ahí vemos el acordonamiento del acceso principal del lugar donde ocurrieron los hechos es cinta color amarilla delimitando el acceso principal mismo que tampoco contaba con un medio de acceso de delimitación se trata de un inmueble con uso de casa habitación, ahí podemos observar que ya había sillas al interior colocadas por la familia del occiso, es otra vista del hogar de intervención, es el otro costado de la calle \*\*\*\*\* donde podemos observar de nueva cuenta a la población, igual y bueno ahí ya tenemos a la vista lo que es el moto taxi color rojo con blanco cuando número económico 20, es otra vista del acceso vemos que se trata de un espacio destinado como patio compuesto por terracería a nivel de piso y observamos un espacio delimitado con malla tipo gallinero con techo de lámina y una estructura de metal dónde se encuentra estacionado una motocicleta condicionada de servicio público rojo con blanco con número económico 20 y también Se lee 220 en la parte posterior, Las sillas que fueron colocadas por la familia del occiso en el patio, ahí es el frente del moto taxi con la leyenda ojitos negros, vemos de nueva cuenta el núm20 económico del mismo y cubierto con una sábana un cuerpo sin vida, en esta fotografía podemos apreciar lo que son orificios provocados por elementos balísticos proyectiles de arma de fuego, es otra vista del moto taxi la parte posterior, ahí vemos la delimitación de este espacio con malla tipo gallinero y frente a este

aproximadamente 1 metro y medio, con el mueble con uso de casa habitación, vemos también una ventana con estructura de herrería color negro y aquí tenemos la vista posterior izquierda del moto taxi, el cuerpo cubierto con una sábana que fue puesta por la familia del occiso, también ya había una veladora en este mismo y vemos el cuerpo cubierto con la sábana, se prosiguió a quitar la sábana para fijar el cuerpo, vemos el cuerpo colocado de manera sedente con la cabeza en apoyo al tablero, la mano izquierda siguiendo el declive del cuerpo, las extremidades inferiores en apoyo al plano de sustentación del vehículo, ahí podemos observar cómo estaba en apoyo las extremidades inferiores al plano de sustentación del vehículo, se observa una lesión en el costado derecho y también tenemos vista de los orificios provocados por proyectil de arma de fuego en el parabrisas, Cabe mencionar que estos orificios son de entrada esto respecto a las características de los bordes de los mismos, vemos otra vista del costado derecho del moto taxi, vemos la extremidad superior derecha en apoyo al tablero a la altura de donde está el switch de encendido del vehículo ahí se ve más claro la posición de la mano, extremidades inferiores en apoyo al plano de sustentación del vehículo vemos una lesión en el cuello, costado derecho, la mano en posición al tablero a la altura del switch de encendido del vehículo y tenemos una vista donde se ven mejor, se aprecian mejor las características de estos orificios los cuales hago mención, son orificios con características de entrada de bordes invertidos, ahí vemos de nueva cuenta orificios con proyección de masa encefálica, proyección de masa encefálica y sangre, el cuerpo fue en señalizado con la letra a y ahí ya podemos ver todos los orificios numerados los cuales fueron numerados a partir del Núm3, el vehículo fue señalizado con el número 1, el dos se trata de un celular Alcatel color negro, y del indicio 3 al 10 bis son orificios con características de entrada con bordes invertidos producidos por proyectil de arma de fuego, ahí podemos ver los en este en el 9 podemos apreciar precisamente los bordes invertidos del interior al exterior, y como numero 1 localizamos al nivel del piso fragmentos metálicos color bronce, mismo que son pertenecientes a postas provenientes de un indicio balístico, el cuerpo, ahí vemos una lesión y vemos, es un negro que observamos en la fotografía en el cuello es este, una marca de quemamiento, quemamiento producida por la cercanía o lejanía dependiendo la distancia que establezca el balístico del arma de fuego que fue detonada en contra del occiso, aquí ya vemos una fotografía sin el cuerpo en el vehículo como queda los residuos de hemáticos en el vehículo que se realizado el levantamiento, eso es respecto al lugar. ¿Qué concluyes en relación a tu intervención? Concluyo que el lugar fue medianamente preservado esto porque pues debido a las fotografías observadas la población impidió ampliar el acordonamiento sin embargo se implementó un acordonamiento por primer respondiente en el medio del lugar, esto es que la posición original y final es en la que se encontraba el occiso que este mismo no presenta maniobras



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

de lucha, defensa y forcejeo no realizándolas, que los elementos balísticos corresponden a postas y las lesiones ocasionadas al mismo pues son provenientes de un arma de fuego en contra del occiso, anfiteatro también es importante señalar, se observó la lesión, teniendo una lesión en la parte posterior del cuello con características de entrada, observando las características de la lesión del cuerpo así como los orificios del vehículo, se establece una dinámica que es de izquierda a derecha que es de atrás hacia adelante, esta es la posición en la que fue colocada el arma al detonarla al occiso. ¿En relación a lo que nos acabas de decir perito, en relación a la trayectoria, nos puedes explicar mejor con la imagen que estamos teniendo a la vista? Como le explicaba, los orificios que observamos en la imagen señalizados del 3 al 10 bis corresponden a orificios de entrada de proyectil único de arma de fuego, esto en base a las características que les mostré en las fotografías y la lesión del cuello está en la parte posterior del occiso, lo cual quiere decir que el o los activos o los presuntos responsables se posicionaron de lado izquierdo, detonando el arma de atrás hacia delante de acuerdo a la posición en la que está el occiso lesionando el cuello, teniendo salida y proyectando las postas hacia el parabrisas. ¿Nos puede decir en relación a esta imagen que es lo que se observa frente a la moto taxi? Es una delimitación con malla tipo gallinero y frente a este un inmueble con uso de casa habitación observamos también una ventana de este mismo inmueble. ¿Nos podrías determinar a simple vista nos mencionaste una distancia que distancia es que refieres que existe? U metro y medio aproximadamente.

### **Contrainterrogatorio Defensa**

Buenos días, acabas de mencionar una distancia de la ventana hacia la moto taxi. Es correcto. ¿Esa distancia usted la estableció en su dictamen? No.

### **Testigo 03. GERARDO JESÚS HERRERA TORRES**

Refirió tener 51 años de edad, con fecha de nacimiento 03 de marzo de 1970, originario del estado de Hidalgo, es médico legista adscrito a la Fiscalía General del estado y médico en la secretaria de salud en el estado, con domicilio en privada del Pochote sin número, de la colonia El Zapatito, de Jojutla, Morelos.

### **Fiscal**

¿Gerardo Jesús nos puede repetir a que se dedica? Soy médico legista de la zona sur poniente. ¿Desde hace cuánto se desempeña como médico legista? Desde hace 6 años. ¿Nos puede decir con qué licenciatura cuenta? Con la de médico cirujano y partero. ¿En relación a sus funciones que funciones realiza? Hago dictámenes de los que se me pida por el ministerio público, así mismo realizo necropsia y en determinados momentos si me piden clasificación de lesiones del tipo que se me encomiende las realizo ya sea que hay yo a hospitales o las realice ahí mismo en el consultorio de la fiscalía. ¿Nos puede decir que capacitaciones tiene en relación a estas funciones que usted desempeña? Si, curso de ICITAP

hace 2 años. ¿Nos puede decir si sabe el motivo de su comparecencia ante este Tribunal? Vengo como testigo de la carpeta JOOEH/ 2234/2019. ¿Qué es lo que usted realiza en esta carpeta de investigación? En la fecha 22 de julio de 2019. Se me hace la petición del Ministerio público en turno que realice la Necropsia De ley del Occiso, quien en vida llevó el nombre de \*\*\*\*\* De 55 años de edad. ¿Qué lesiones Usted observa al momento de realizar la necropsia que usted menciona? Las lesiones que observó exteriores cuando voy a revisar, realizar la necropsia A presión. Orificio de entrada en la parte posterior del cuello, con sus características de bordes invertidos de forma oval con las medidas de 1.5 de longitud por 1.4 de amplitud así mismo, con una trayectoria que va de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo y de atrás hacia adelante, ocasionando un orificio de salida En la cara lateral del cuello, también observé que había una zona de ahumamiento de 7 centímetros de longitud por 5 centímetros de amplitud, el orificio de salida de forma oval con sus bordes revertidos de 5 centímetros de longitud por 6 centímetros de amplitud fueron las lesiones que encontré en el cadáver. ¿A qué conclusiones arribo en esta intervención? Las conclusiones que manifesté fue que era un occiso de sexo masculino de nombre \*\*\*\*\* el cual su causa de muerte había sido por choque raquimedular por posas de proyectil de arma de fuego Con una data de 4-5 horas de acuerdo a las lesiones que observé. ¿Esto tomando en consideración como determino estas horas que usted refiere? Tomo en consideración de acuerdo al levantamiento que fue a las 9:40 horas. ¿De qué día? Del día 22 de julio de 2019. ¿Usted estableció alguna otra conclusión en su informe? No recuerdo, si me refrescan la memoria. ¿Usted estableció, pudo establecer en base a estas lesiones que observo alguna mecánica de lesiones? Sí. ¿Nos la puede decir en qué consistió? La mecánica de lesiones es perdida de continuidad de la piel ocasionando dos orificios tanto el de entrada como el de salida por contusión penetración y perforación del cuerpo, de las áreas que ya mencioné.

**Testigo 4. JUAN CARLOS TAPIA GARCIA.**

Refirió tener 49 años de edad, ser originario de la Ciudad de México, con fecha de nacimiento 17 de febrero de 1972, es policía de investigación criminal desde hace 14 años, con domicilio en avenida Emiliano Zapata 803, colonia Buenavista de Cuernavaca, Morelos.

**Fiscal.**

Juan Carlos Tapia, ¿nos puede repetir a que se dedica? Soy agente de la policía de investigación criminal. ¿Desde hace cuánto tiempo se desempeña como agente de la policía? 14 años. ¿Dónde se encuentra adscrito? Aquí en la dirección de la policía de investigación criminal de la zona sur poniente. ¿Nos puede decir cuáles son las funciones que usted realiza? Mis funciones son cumplir mandamientos judiciales, realizar informes, entrevistas, búsqueda y localización de imputados,





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

victimas, realizar cateos, apoyos. ¿Nos puede decir si ha tomado algún curso o capacitación en relación a estas funciones que nos ha mencionado? Si, tome el curso de formación inicial judicial actualmente tomo otros cursos de tácticos policiales de tácticos policiales, la relación de. ¿Nos puede decir si sabe el motivo de su comparecencia ante este tribunal? Sí, es unas inaudibles diligencias dentro de la carpeta JO-UEH/223/2019. ¿Nos habla usted de unas diligencias nos puede hacer mención a la primera? Es un acto aviso. ¿De qué fecha es este acto aviso? 29 de julio de 2019. ¿Qué fue lo que usted realizo en este acto aviso? Recibo el reporte de C5 donde manifiestan que hay una persona de sexo masculino sin vida en la calle \*\*\*\*\* en el interior de un domicilio, por lo que me traslado con periciales, va perito en criminalística Jazmín Martínez taquillo, perito en fotografía, Arturo López Cárdenas, Gerardo herrera torres, al llegar al lugar se encuentra el primer respondiente Edgar Almanza, el cual ya se encuentra acordonado el inmueble con cinta amarilla, observamos que un inmueble de una sola planta de construcción de block con techo de lámina, asimismo hay un área que se encuentra delimitada con malla ciclónica con techo e lamina en el cual se observa un vehículo moto taxi con impactos en el parabrisas de la marca TVS tipo moto taxi de color blanco con rojo con número económico 20, en su interior se encuentra una persona sin vida el cual se le aprecia una lesión en el cuello y en la espalda, al parecer producidas por un arma de fuego el cual viste una playera de color rojo, un pantalón de mezclilla de color azul con huaraches de correa por lo que se procede a intervenir el lugar marcando como numero 1 el vehículo de la marca TVS de color rojo con blanco con número económico 20, el número 2 es un teléfono de la marca Alcatel y de ahí son 8 impactos por arma de fuego en el parabrisas, el 10 bis es un impacto que se encuentra en el parabrisas y el 11 es un inaudible, por lo que se realiza, después se realiza el levantamiento a las 9:40 del cadáver, y en el lugar se encontraba la esposa y el hijo del occiso, la señora \*\*\*\*\* y su hijo \*\*\*\*\* , los cuales identifican al masculino como su padre de nombre \*\*\*\*\* por lo que se les invita a ellos como estuvieron en el lugar de los hechos, se les invita a las oficinas para que se les realice una entrevista ya que ellos presenciaron los hechos , eso es en relación a los inaudible. Dice usted que se realiza una segunda diligencia, hablemos acerca de esa diligencia que usted realiza. Se le realiza el mismo día una entrevista a la esposa. ¿Nos puede aclarar qué día? El día 22 de julio de 2019 aproximadamente a las 14 horas se le realiza la entrevista. ¿A quién le realizo usted esta entrevista? A la esposa, la señora \*\*\*\*\* . ¿Qué le refiere mediante la entrevista? Ella manifiesta que es esposa del señor \*\*\*\*\* con el cual procreo 2 hijos, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , los cuales viven en el mismo domicilio, que es la calle \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\* , manifestó que su esposo es de oficio moto taxista, el cual trabajaba todos los días con un horario de 5:30 a 20:00 horas y él era propietario de una moto taxi de la marca

TVS de color rojo con número económico 20 ya que no contaba con placas de circulación y como de costumbre me manifestó la señora que su esposo era moto taxista desde hace 5 años y ese día, el día 22 de julio de 2019 se encontraba ella, su esposo, su hijo, su nuera y su otra hija en el domicilio y como de costumbre su esposo y su hijo le pararon a las 5am para arreglarse e irse a trabajar, la señora se para para arreglarle sus cosas al señor, se cambia y aproximadamente como a las 5:40 sale del cuarto, va al patio, se dirige al lugar donde estaba el moto taxi que no recuerdo si era como un gallinero el cual observa a la señora ya que del cuarto donde ellos duermen, tiene una ventana el cual observo a su esposo que se sube al moto taxi, lo arranca y lo calienta, por lo que el señor se quedó ahí en el moto taxi, escucha a unos masculinos corriendo y se asoma, ya que afuera sobre la calle hay un foco que ilumina y ve a un masculino que se para al lado izquierdo del moto taxi el cual vestía una playera de color blanco de aproximadamente 1.50m de tez morena, complejión media, pelo negro, y atrás del moto taxi un masculino vestía una playera color gris de aproximadamente 1.80m complejión media, tez morena de pelo parado, rapado a sus costados el cual llevaba una escopeta y ella manifiesta que escucha chingatelo porque si no nos va a ganar este puto Por lo que observa que el que llevaba la escopeta le pasa al de la playera blanca el cual identifica como un vecino de la colonia que vive como a inaudible metros de donde ellos viven pero para el cerro sabe que se llama \*\*\*\*\* y es la persona que ve que le apunta a su esposo y de repente ella escucha un ruido muy fuerte por lo que se agacha y le habla a su hijo, ve que su hijo sale corriendo de la casa y ella sale corriendo a ver a su esposo pero su esposo ya no se movía por lo que empezaron a llegar patrullas regresa su hijo y le pide que llame a una ambulancia después me manifiesta que su hijo ahí en el cuarto inaudible y en el camino la amenaza y a la persona de cabello gris lo identifica como marcos mejía el cual vive en la colonia inaudible, al de playera blanca sabe que es vecino de ahí de la colonia al que lo identifica como \*\*\*\*\* que sabe que vive en el cerro. Dice usted que la señora \*\*\*\*\* le menciona que le habla a su hijo, ¿le dio el nombre de su hijo? Si, \*\*\*\*\*.

### **Contrainterrogatorio Defensa**

Buenos días, usted refiere que entrevista a la señora \*\*\*\*\* el día 22 de julio de 2019, ¿agente usted refiere hace unos momentos que cuando le narra los hechos usted refiere que sobre la calle había un foco que ilumina, eso es lo que le dijo la señora \*\*\*\*\* correcto? Si. ¿Para recordar agente, únicamente para aclarar cuál es la altura que le dijo la señora \*\*\*\*\* de la persona que se encontraba atrás de la moto taxi, 1.80m de estatura verdad? Sí. ¿Cuándo le narra la señora \*\*\*\*\* refiriéndose a esa persona de 1.80 cuando usted le toma la entrevista le dice en ese momento quien era esa persona, lo reconoce en ese momento, cuando la testigo \*\*\*\*\* ve a esa persona de 1.80, le dice quién es? No. ¿Agente, cuando usted le toma la entrevista a la señora



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

\*\*\*\*\* objetivamente agente, recuerde que esta protestado para decir la verdad, usted le vio alguna cuestión de falta de visibilidad por parte de la señora \*\*\*\*\* , algún problema visual que se haya percatado usted? ¿En ese momento? Si, en ese momento el día 22 de julio de 2019. No recuerdo. No recuerda, usted le toma la entrevista inaudible. Sí. ¿Obviamente pues le estaba tomando la entrevista y entiendo que ella ve el documento de lo que estaba declarando, correcto? Sí. ¿Tan es así que firma la entrevista, correcto? Sí.

#### **Contrainterrogatorio Fiscal**

Agente, en relación a lo que usted contesto a la defensa este le pregunto si había un foco, ¿si la señora \*\*\*\*\* le comento en dicha entrevista que había un foco en la calle está usted seguro que si se lo manifestó la señora \*\*\*\*\*? Sí, me manifestó que afuera sobre la calle había un foco, me imagino que su área de ahí sobre su casa. **EJERCICIO DE CONTRADICCION** ¿Reconoce usted este documento que tiene a la vista? Sí. ¿Por qué lo reconoce? Está firmado por mí. ¿Me puede leer en voz alta lo que esta subrayado? Por la ventana de la habitación ya que hay un foco en la parte de afuera que alumbraba.

#### **Testigo 05. MIGUEL ANGEL ZEQUEIDA GALLEGOS**

Refirió tener 48 años, con fecha de nacimiento 08 de julio de 1972, originario de Acapulco, Guerrero, es policía de investigación criminal.

#### **Fiscal**

Buenos días Miguel Ángel, ¿nos puede repetir a que se dedica? Soy agente de investigación de la fiscalía el estado de Morelos. ¿Desde hace cuánto tiempo usted se dedica a ser agente de la policía? Inaudible. ¿Cuáles son las funciones que usted realiza? Las funciones que yo realizo son bajo el mando del Ministerio Público, como actos de investigación, entrevistas, localización, recibir denuncias anónimas, informarlas inmediatamente al ministerio público, reservar el lugar de los hechos, inaudible, para no contaminar escenas. ¿Nos puede decir si ha tomado algún curso o capacitación en relación a estas funciones que nos ha manifestado? El inicial que me proporciono la fiscalía como formación de policía. ¿Nos puede decir si sabe el motivo de su comparecencia ante este tribunal? Si, toda vez que se me notifico para ser testigo de dos diligencias que se realizaron de reconocimiento por fotografía con dos testigos de nombre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . Háblenos en relación a esta primera diligencia que usted menciona, ¿Cuándo la realiza? La primer diligencia se realiza el 5 de septiembre de 2020, se realiza, bueno, se le solicita a servicios periciales la ficha signalética del ciudadano \*\*\*\*\* con tres fichas más con características semejantes, ya obtenidas se lleva a cabo la diligencia el 5 de septiembre con la primer testigo \*\*\*\*\* , a las 16:05 horas, se le ponen a la vista 4 fichas numeradas del 1 al 4, siempre y en todo momento ocultando los nombres de

las mismas y al observarlas la testigo reconoce la ficha con el número 4, la cual pertenece a \*\*\*\*\* , donde me refiere que el día 22 de julio de 2019 aproximadamente como a las 5:40 horas llegaron a su domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* , Morelos llegó este sujeto en compañía de otro, el cual le paso una escopeta con la cual le disparó, le dispararon a su esposo de nombre \*\*\*\*\* , quien se encontraba en su moto taxi, posteriormente en seguida salieron corriendo hacia la calle, terminando la diligencia con ella a las 16:30 y enseguida después se realiza la segunda diligencia con el testigo \*\*\*\*\* el mismo día el 5 de septiembre de 2020 iniciando la diligencia con él a las 16:35 y al mostrarle las mismas fotografías pero en diferente orden y al observarlas siempre y cuando ocultando los nombres reconoce la fotografía con el número 1 que corresponde al ciudadano \*\*\*\*\* , y al observarlas me refiere que cuando le disparan a su padre \*\*\*\*\* sale corriendo a perseguirlos y reconoce a esta persona que llevaba la escopeta como \*\*\*\*\* y lo reconoce y fue quien le gritó a dónde vas cabrón y continúan corriendo hacia una calle que se conduce o se dirige hacia una barranca, terminando la diligencia con él a las 17:00 horas eso referente a la primera diligencia que se llevó el 5 de septiembre. Señor agente, dice usted habla de una diligencia, háblenos en relación a la segunda diligencia que usted menciona que realiza con los atestes. En relación a la segunda diligencia se le solicita a servicios periciales la ficha señalética del señor \*\*\*\*\* pero como no tenían el registro de datos, los datos de él se le solicitó, Bueno, el ministerio público le solicitó inaudible facilitar una fotografía de esta persona, ya una vez obtenida se le proporciona a servicios periciales para que pase otras 3 con las características similares al de esa fotografía, ya obteniendo las 4 fotografías de lleva a cabo la diligencia con los mismos testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se llevó a cabo esa segunda diligencia el día 16 de septiembre de 2020, el 15 de septiembre de 2020 perdón, iniciándola con la primera testigo \*\*\*\*\* , iniciándola con ella a las 17:30 horas la iniciamos donde se le ponen a la vista las 4 fotografías siempre y cuando ocultando el nombre en todo momento de las fotos, se le pone a la vista las 4 fotos y al observarlas identifica la fotografía con el número 3 que corresponde a esta persona a \*\*\*\*\* donde me refiere al identificarla que fue la persona que llevaba la escopeta y se la pasó a este fulano que reconoce como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* se la pasa a \*\*\*\*\* y le dice rápido chingatelo y fue con la he escopeta que le dispararon a su esposo \*\*\*\*\* que se encontraba en su moto taxi, eso inaudible la primera testigo posteriormente se lleva la segunda diligencia con \*\*\*\*\* en al cual se muestran las fotografías en diferente orden y al observarlas identifica la fotografía número 1 que corresponde a la misma persona \*\*\*\*\* donde al observarla refiere que esté en su momento vestía una playera gris y rapado de los costados del cabello y que esa era la persona que ubica y conoce como



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\* y que se fueron corriendo hacia la calle que conduce hacia la barranca.

#### **Contrainterrogatorio Defensa**

Agente buenos días, hablemos por cuánto a la primera diligencia que ya mencionó del día 5 de septiembre del 2020 agente usted refiere que tuvo bueno, le enviaron tres fichas señaléticas y la fotografía de \*\*\*\*\* , ¿por cuánto dice que las enumero del 1 al 4 por cuánto a la ficha número 1 usted estableció cuáles eran sus características de esa persona? Bueno se solicita servicios periciales. Perdón que lo interrumpa, la pregunta es clara, ¿usted establece la a características de esa persona? Las características son las que se aprecian en la fotografía. ¿Usted las establece en su diligencia? No las establezco porque se observan en la fotografía. No las establece, esa es la pregunta, ¿por cuánto a la ficha señalética número 2 usted establece las características de esta persona? Bueno se establecen a simple vista por la relación, color de piel. ¿Por cuánto a la ficha número 3 usted establece las características de esa persona? Se establece. ¿Por cuánto a la ficha número 4 usted en su dictamen, perdón en su diligencia de identificación establece las características de esa persona? Se establece. ¿Usted las estampa en su diligencia? No. ¿Muy bien agente, eso es por cuánto a la señora \*\*\*\*\* , por cuánto al joven \*\*\*\*\* , de manera general por cuánto a la ficha señalética número 1 usted establece cuáles eran sus características de esas personas? No. ¿La 2 y la 3 y la 4? No. ¿Oye agente, por cuánto a su diligencia con la señora \*\*\*\*\* usted hay alguna imagen dentro de su diligencia en dónde la señora \*\*\*\*\* se le haya tomado una fotografía en dónde esté señalando a la persona que en este caso al señor \*\*\*\*\* , hay una fotografía en dónde la señora \*\*\*\*\* esté señalando la imagen número 4 correspondiente a \*\*\*\*\*? No. ¿Por cuánto al señor \*\*\*\*\* hay alguna imagen fotográfica en dónde está persona este señalando a la ficha señalética número 1 correspondiente a \*\*\*\*\*? No. Agente por cuánto a su diligencia, por cuando a la segunda diligencia que llevó a cabo también con \*\*\*\*\* con para no ser repetitivo agente por cuánto al número 3 hablemos de la señora \*\*\*\*\* que corresponde al sujeto marcado como \*\*\*\*\* usted en esa diligencia establece las características personales de esta persona? No. ¿Por cuánto a los demás sujetos, por cuánto a las demás fotografías 1,2 y 4 obviamente tampoco estableció las características de esas personas, correcto? No. ¿Por cuánto a la diligencia con el señor \*\*\*\*\* agente nos abocamos por cuanto a las 4 personas estableció sus características principales agente? No. Refiere que tuvo contacto con la señora \*\*\*\*\* el día 5 de septiembre y en la segunda diligencia agente, una pregunta, cuando usted tiene contacto con la señora \*\*\*\*\* , usted se pudo percatar de que esta señora hubiera algún problema visual? No, la vi normal. Una pregunta por cuánto a esta última diligencia, la segunda

diligencia que llevó a cabo, usted refiere que la señora \*\*\*\*\* identificó al sujeto marcado con el número 3 \*\*\*\*\* , ¿usted recuerda si esa persona cuando le mostraron la fotografía, usted recuerda esa persona si tenía el pelo largo con copete? No. ¿No recuerda? Lo tenía corto de los lados. De frente, me interesa lo de frente agente, ¿tenía el pelo largo de enfrente? Corto. ¿Las otras personas las otras tres fichas como tenían el pelo agente, los otros tres sujetos que le pusieron a la vista, como tenían el pelo? Rapado a los costados. ¿Me refiero a la parte de enfrente agente? No recuerdo. ¿Si le pongo a la vista esa diligencia usted reconocería? Sí. **(EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA)** ¿Reconoce este documento? Sí. ¿Por qué lo reconoce? Esta mi nombre. ¿Puede observar para usted estas 4 imágenes? Ahora bien, agente con excepción de la fotografía marcada con el número 3, las otras tres personas obviamente se ven que tienen copete o pelo largo, ¿cierto? Sí.

### **Contrainterrogatorio Fiscal**

Agente, usted en relaciona las preguntas de la defensa en al cual le pregunto si estableció las características de las personas en su diligencia usted contestó que se observaban en las fotografías, ¿usted anexa estas fotografías que utilizó para llevar a cabo la diligencia dentro de su informe? Reformulo, ¿están estas fotografías estampadas dentro de su diligencia que usted realizó? Sí. En relación a las 4 diligencias de la que nos hizo usted mención, ¿dentro de las mismas se encuentran las fotografías que usted realizó? Sí. Agente, la defensa le pregunto si obraba alguna foto en relación al señalamiento que hacían los atestes, donde se veía precisamente el señalamiento que a usted le realizan los atestes que usted menciona, ¿cómo podemos corroborar que efectivamente estuvieron presentes en esta diligencia? Por la firma proporcionada por los testigos al final de la diligencia.

### **Testigo 06. \*\*\*\*\***

Refiere tener 25 años, ser originario de Coatetelco, Morelos, con fecha de nacimiento 30 de julio de 1995.

### **Fiscal**

Buenas tardes \*\*\*\*\* , ¿nos puedes decir si sabes el motivo de tu comparecencia ante este tribunal? Estoy aquí por lo que le paso a mi papá. ¿Cómo se llama tu papá? \*\*\*\*\* . ¿Qué es lo que le paso? Lo mataron el día 22 de julio del año 2019. ¿Cómo es que lo mataron? Él era moto taxista, él se paraba a las 5 de la mañana y yo también era moto taxista, él tenía 5 años de ser moto taxista y yo un año entonces esa hora también yo me pare de hecho yo dormía a un lado del cuarto donde ellos dormían mis papa y mi mama, entonces yo me empecé a arreglar para ya irme también d hecho íbamos a salir juntos entonces cuando escucho un ruido, escuche un balazo entonces al momento que se escucha el balazo sale y grita mi mama, me grita por mi nombre \*\*\*\*\* dice están pegando a tu papa y entonces salgo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

corriendo y entonces cuando salgo corriendo veo a mi papa que estaba inclinado en la moto n el tablero, entonces salgo corriendo, entonces cuando alcanzo a identificar a \*\*\*\*\* , entonces lo vi y el llevaba una escopeta en su mano, entonces salió corriendo iban corriendo entonces cuando vieron que yo iba atrás entonces se me voltean y me quedan devisando y me quedo nada más porque pensé que me iba a tirar, entonces cuando me dice dónde vas cabrón entonces iba otro a lado que lo identifico como \*\*\*\*\* , el su rasurada tenía algo en los costados iba rapado a los costados, llevaba una playera gris, entonces fue cuando yo agarre y me detuve y fue cuando agarre y me regrese y ellos agarraron y se fueron por la calle 15 de septiembre ubicada a una barranca, entonces yo cuando llegue en el sitio donde estaba mi papá estaba mi mamá entonces le estaba hablando entonces yo cuando yo me acerque y le empecé a hablar a mi papá y ya no respondía entonces que llamo a la ambulancia y a una patrulla y entonces llegaron y entonces hicieron lo deje que hicieran su trabajo, lo quite mi mama de ahí donde estaba mi papa lo quite y deje que hicieran su trabajo, entonces cuando al poco tiempo en unos minutos me dijeron tu papa ya está muerto entonces me dijeron ponle una sábana entonces agarramos y le pusimos una sábana y en ese momento me dijo mi mama que este que identifico a dos sujetos que estaban que habían agredido a mi papá de hecho hay una había una ventana en donde estaba el moto taxi es ventana esta como a unos un metro y medio de donde está el gallinero entonces de ahí identifico mi mama a \*\*\*\*\* que \*\*\*\*\* estaba a lado detrás de la moto y \*\*\*\*\* estaba a lado izquierdo entonces fue cuando le disparo a mi papá y entonces ahí fue cuando me dijo eso mi mama que había identificado a dos personas y fue como \*\*\*\*\* y fue \*\*\*\*\* . ¿Tú llegaste a saber el nombre completo de estas personas? No, de hecho, no sabía bien claramente cómo se llamaban, como se apellidaban, sus nombres completos. Nos dijiste en relación a estos hechos ocurrieron el día 22 de julio nos dices tú, ¿a qué hora aproximadamente ocurrieron estos hechos? Fue como a las 5 y media. Nos dijiste tu que estabas en tu domicilio, ¿cuál es tu domicilio? La calle 16 de septiembre. ¿De qué colonia? \*\*\*\*\* . ¿De qué municipio? \*\*\*\*\* . Dices tú que tu papa era taxista como era su moto taxi, era roja. ¿Tendrá algún número de identificación? Tenía número económico 20. ¿Nos dices también que en relación a estas personas posteriormente supiste sus nombres, como supiste sus nombres? Porque después de eso, de que supe sus nombres ahí me puse a investigar a las personas, de hecho un vecino de la inaudible me había comentado, me había comentado que se habían ido de ahí, del pueblo que porque según se rumoraba que habían hecho algo, entonces él me dijo me dijo sabes que te voy a decir esto pero no quiero que digas mi nombre porque cada persona se conoce como es su conducta y tú también sabes cómo son esas personas, ahora que no quiero tener problemas con ellos dice simplemente que se fueron y que ahorita no están aquí, entonces eso paso como casi luego me

dijeron y luego como medio año me dijeron dice aguas me encontré a la persona y me dijo aguas ya andan aquí otra vez y andan esas dos personas y cuando dice que se ponen borrachos dicen que se ponen a decir malas palabras y se ponen a agredir a las personas y me dijo que escucho un rumor que iban a chingarse a otro, otro cabron y me dijo dice nombran dice un hijo de un moto taxista que habían matado dice van por su hijo dice ahora dice que lo van a matar, para que, para que ya no quede ningún perro de ellos. ¿Cuáles son los nombres, tu nos dices en relación a estas personas, las volviste a ver en alguna otra ocasión a estas personas? Ya no las volví a ver de por sí, si no que cuando ya las volví a ver me hablaron de ahora sí que un policía me dijo que habían agarrado a unos sujetos y que incluyo que eran de los participantes que habían matado a mi papá entonces ya nada más los vi ahora sí que por fotos. ¿Cómo te mostraron esas fotografías? Las fotos eran de blanco y negro. ¿Y qué hiciste en esa diligencia con esas fotografías? Me dijeron que si conocía a los sujetos que habían agredido a mi papá y si conocía a uno. ¿A quién conociste? Conocí a \*\*\*\*\*. ¿Cuál es el nombre de \*\*\*\*\*? \*\*\*\*\*. ¿Y dices tú que el otro sujeto, como lo identificaste al otro sujeto? También me hablaron, ese fue el 16 de septiembre cuando me hablaron que habían agarrado otro sujeto que, si lo podía conocer, de hecho, las fotos también eran blanco y negro. ¿Y a quien señalaste en esa fotografía? En esa foto reconocí a \*\*\*\*\*. ¿Cuál es el nombre completo de \*\*\*\*\*? \*\*\*\*\*. Dices tú que esas personas te piden que inaudible como \*\*\*\*\* , ¿si tú lo volvieras a ver lo reconocerías? Sí. ¿Podrías voltear por favor hacia todas las personas que se encuentran en la sala? Te puedes levantar incluso si quieres para que veas bien, ¿nos puedes decir si se encuentra \*\*\*\*\*? ¿Nos puede señalar donde se encuentra sentado? Está a lado derecho. ¿Cómo viene vestido? De amarillo. Nos hablas en relación a \*\*\*\*\* también, esta persona, ¿si la volvieras a ver la reconocerías? Sí. Puedes de igual manera voltear hacia todas las personas, ¿nos puedes decir si se encuentra presente esta persona que tú mencionas? Sí. ¿Nos puedes decir donde se encuentra sentado? Está a lado izquierdo. ¿Cómo viene vestido? De una playera cremita.

### **Contrainterrogatorio Defensa**

\*\*\*\*\* , buenas tardes, refieres que escuchas un ruido cuando te encontrabas en tu domicilio, refieres que tú ves a tu papá, que ves a tu papá en la moto taxi, ¿cierto? Sí. \*\*\*\*\* , en el lugar donde se encontraba la moto taxi, ahí la moto taxi se encontraba en el gallinero, ahí en esa parte de la moto taxi cuando pasaron los hechos arriba de la moto taxi no había ningún foco, ninguna lámpara, ¿cierto? Si, si había. ¿Arriba de la moto taxi? No, arriba de la moto taxi no, a lado. La pregunta es esa, si arriba de la moto taxi había una lámpara, un foco. No. \*\*\*\*\* , ¿en la entrada de tu domicilio tampoco había un foco, cierto, en la entrada de tu domicilio, no había luz pues? Si, si había. ¿En la entrada de tu





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

domicilio? Cerca de la moto taxi si había un foco. ¿\*\*\*\*\* te pregunto, en la entrada de tu domicilio? En la entrada no. Gracias \*\*\*\*\* , ahí no había luz, ¿saliendo de tu casa por la parte izquierda hay un poste de luz, cierto, en la mera esquina? No. Saliendo de tu casa hacia la parte derecha pasando tu casa hay dos postes de luz, ¿cierto? Sí. No tenían lámparas en ese entonces, ¿cierto? No. ¿Estaba oscuro, verdad? Sí. Oye \*\*\*\*\* , cuando tú declaras, si recuerdas, estableces características de las personas que ves, es lo que dices tú, ¿sí? Sí. La persona que llevaba playera gris ¿qué altura dijiste que iba, que tenía? De hecho, no tenía, exactamente ahora sí que no tenía más o menos el cálculo. ¿\*\*\*\*\* , que altura dijiste? 1.80. ¿1.80 cierto? Sí. Refieres que ese día oyes un balazo, así lo dijiste, cuando tu sales corriendo, cuando tu sales de tu casa tu no miraste quien disparo a tu papá ¿cierto? No, yo no mire. Esa información fue por el dicho de tu mamá, ¿cierto? Sí. \*\*\*\*\* , después de que paso el hecho de su señor padre y después de que lleva a cabo la diligencia por fotografía, tuvo, ¿usted volvió a ver a esas personas, a esos sujetos? No, yo no lo volví a ver.

#### **Contrainterrogatorio Fiscal**

Señor \*\*\*\*\* , nos habló en relación, cuando a la defensa en relación a si había un foco en lo que es en la entrada de su domicilio, usted explico que no, que estaba afuera frente al gallinero, específicamente ¿Dónde se encuentra este foco que usted menciona? A un lado de donde se encontraba la moto taxi. ¿Este foco permite ver en su domicilio? Sí. Usted también a preguntas de la defensa usted contesto en relación al sujeto que vestía una playera gris que medía 1.80 ¿Por qué proporciono usted este dato? Porque en cierto yo no había visto bien cuanto media, ahora sí que lo veía en taxi o lo veía en moto, pero nunca me puse, nunca platicamos ahora su que nunca se puso en frente de mí y ahora sí que lo vi, ahora sí que fue un cálculo que yo di así, porque cierto que no lo había visto bien cuanto media.

#### **Contrainterrogatorio Defensa**

\*\*\*\*\* , refieres que cuando declaraste el sujeto media 1.80 de altura, cuando llevaste a cabo la identificación por fotografía, ¿recuerdas cuando fue? Sí. ¿Recuerdas el mes? El mes cuando mataron a mi papá. No, ¿el mes cuando llevaste a cabo la identificación por fotografía? Fotografías fue, bueno, es que fueron dos veces. ¿El mes no te acuerdas? Fue en septiembre. En esa diligencia volviste a mencionar que esa persona.

#### **Testigo 07. \*\*\*\*\*.**

Refiere tener 55 años, con fecha de nacimiento 23 de septiembre de 1964, originaria de Coatetelco, Morelos, con grado de estudios quinto grado de primaria, se dedica al hogar, con domicilio en avenida \*\*\*\*\* de la colonia Pedro Saavedra de Coatetelco, Morelos.

## **Fiscal**

Buenas tardes señora \*\*\*\*\* , ¿nos podría decir si sabe el motivo de su comparecencia ante este tribunal? Pues yo vengo a declarar la muerte de mi esposo \*\*\*\*\* . ¿Qué es lo que nos viene a declarar usted? Paso el 22 de julio. ¿De qué año? De 2019. ¿Qué es lo que paso? Pues ese día mi esposo ya se iba a ir a trabajar en la moto taxi como tenemos una moto taxi propiedad y el salió al patio y yo me quede en el cuarto a prepararle su desayuno y la ropa que se iba a cambiar, entonces ahí estaba yo en el cuarto cuando escucho a alguien que corría, entonces yo me quedo callada tantito y cuando yo vi a dos personas cerca de mi esposo que estaban en la moto taxi y cuando escuche que estaban hablando le decían a la persona chingatelo antes de que nos gane el puto y entonces yo me asome cuando escuche el disparo cuando a mi esposo le tiraron y entonces yo reconocí a estas personas a lado izquierdo estaba \*\*\*\*\* atrás de mi esposo estaba \*\*\*\*\* y entonces cuando yo Salí ellos salieron a la carrera, entonces le grito a mi hijo \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* tu papá le pegaron entonces salimos cuando él salió rápido y vio todavía a esas personas los alcanzo a ver y se regresa y me ve, ¿Qué paso mamá? Le digo tu papá está muerto, ya no se mueve, entonces yo, lo que hice le dije a mi hijo, apúrate rápido, háblale a una ambulancia, entonces llega una patrulla luego y me dice, señora, ahorita viene, entonces llegaron los peritos y dijeron sabe que señora su esposo ya no tiene vida ya termino, una sábana y tápelo, es lo que me dijeron y luego yo de esa, yo me puse mal cuando paso esa desgracia. Señora \*\*\*\*\* , ¿a qué hora ocurrieron esos hechos? A las 5:40. Dice usted que, en su domicilio, ¿dónde se ubica su domicilio? Fue ahí en la casa, porque yo los reconocí bien porque estaba un poco alumbrado. Dice usted que estaba alumbrado cerca de la moto, ¿Cómo vio, dice usted que vio? Porque estaba una ventana a medio metro de la moto y bien que se ve todo para afuera. Si señora, dice usted que ve a \*\*\*\*\* y ve a otra persona que ubica como \*\*\*\*\*s, ¿qué es lo que hace cada uno de estos sujetos que usted vio? Ellos estaban haciendo de que \*\*\*\*\*s le paso la escopeta a \*\*\*\*\* , es cuando le disparo a mi esposo. ¿Quién le disparo? Disparo a \*\*\*\*\* . Señora \*\*\*\*\* , ¿actualmente usted tiene un problema visual? Aproximadamente yo en ese tiempo todavía veía bien, pero después más para acá en ese tiempo perdí la vista, pero con uno bien que los veía. ¿Con cuál dice usted que veía bien? Con el lado derecho. Usted dice que con ese ojo que alcanzaba usted a ver bien con el lado derecho, ¿ahorita distingue bien? Muy poco pero sí. Usted refiere que conoce a \*\*\*\*\* García, ¿Cómo es \*\*\*\*\*? Aproximadamente lo veía yo que está un poco alto, no está muy bajo de estatura. \*\*\*\*\* , dice usted que lo conoce, ¿Cómo es el? Pues casi tiene la estatura, no están muy altos ni muy bajos. Usted señora si voltea hacia la sala ¿alcanza a distinguir a las personas que nos encontramos en esta sala? Pues la verdad no, pero yo lo reconocí en unas fotografías que me enseñaron



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

los policías. Cuando usted dice que ocurrieron estos hechos el 22 de julio usted veía, ¿si reconoció a estas personas que usted menciona? Si.

#### **Contrainterrogatorio Defensa**

Señora \*\*\*\*\*buenas tardes, usted refiere que los hechos pasaron el 22 de julio del 2019, ¿cierto? Sí. ¿Usted refiere que cuando pasan los hechos usted veía, cierto? Sí. Señora \*\*\*\*\*usted refiere que ese día vio a dos personas ya menciono el nombre de una de las personas, usted refiere que ve una persona detrás de la moto taxi, ¿cierto? Sí. Esa persona era el que tenía una playera gris, ¿cierto? Sí. Esa persona que usted ve detrás de la moto taxi cuando usted declara dice que esa persona tenía una altura de 1.80 metros, ¿cierto? La verdad sí. Usted refiere que la ventana de donde usted ve en donde se encontraba su esposo de la moto a la ventana hay una distancia de aproximadamente medio metro, ¿cierto? Sí. En la entrada de su domicilio cuando pasan los hechos no había luz en la entrada de su domicilio no tenía ningún foco, ¿cierto? Si había Luz. ¿En la entrada de su domicilio en la parte de afuera hacia la calle, ahí había un foco? Sí. Oye Señora \*\*\*\*\* , usted siempre su esposo refiere que era moto taxista, usted siempre que se paraba su esposo, ¿usted siempre le arreglaba su ropa siempre? Sí. Usted dice que escucha unas personas, incluso ya menciono lo que dijeron esas personas, ¿verdad? Sí. ¿Cuándo su esposo estaba en la moto taxi porque refiere que ahí se encontraba obviamente la moto taxi estaba encendida, cierto? Sí. La moto estaba encendida porque su esposo salió a calentarla, ¿verdad? Sí. ¿Y aun así refiere que escucho usted verdad? Sí. Oye señora \*\*\*\*\* , cuando refiere que estaba arreglándole la ropa a su esposo entiendo que estaba en su habitación, en su cuarto, ¿cierto? Sí. Obviamente estaba la luz prendida, ¿cierto? Sí. ¿Me podría decir como es la moto taxi? Es roja. ¿Es en forma de carrito? Si, de tres llantas. ¿Detrás de esa moto refiere que vio al sujeto, verdad, el que le paso la escopeta? Sí. ¿Cuándo usted declara por primera vez señora \*\*\*\*\* , cuando usted declara la primera vez que va al ministerio público y le toman su declaración, usted en esa primera declaración, usted nunca dijo el nombre de la persona que se encontraba atrás de la motoneta, atrás de la moto taxi, correcto? Sí. ¿Usted dijo el nombre en su primera declaración señora? No. ¿No lo dijo verdad? No lo dije. Lo está diciendo ahorita que viene a declarar, ¿cierto? Sí. ¿Cuánto tiempo se tardó su hijo en venir y regresar al domicilio, fue rápido? Si, fue rápido.

#### **Medio de prueba desahogado por la Defensa Pública:**

##### **Testigo 08. ROSA MIRNA OLIVARES MEDINA.**

Refirió tener 61 años, originaria de la Ciudad de México, con fecha de nacimiento 30 de agosto de 1959, domicilio reservado, trabaja en el Hospital General José G. Parres, desde hace 24 años, es médico cirujano y partero, con especialidad en oftalmología.

## **Defensa**

Buenos días Doctora, ¿nos puede decir en donde trabaja? Yo trabajo en el hospital general José G. Parres de Cuernavaca. ¿Desde cuándo trabaja doctora? Hace 24 años. Doctora para ejercer su profesión, ¿con que estudios cuenta doctora? Estudie en la escuela superior de medicina del Instituto Politécnico Nacional la licenciatura en Médico Cirujano y Partero, después estude la especialidad en oftalmología en el Hospital General de México avalada por la Universidad Nacional Autónoma de México, después hice una subespecialidad en estrabismo en el mismo hospital general de México y posteriormente un diplomado de inaudible en el Instituto Nacional de rehabilitación también avalado por la Universidad Nacional Autónoma de México, muy bien doctora, ¿durante el tiempo de desempeño de su profesión ha tomado algunos cursos? En los últimos años, cada año tomo el congreso de la sociedad mexicana de oftalmología de fijo y el curso clínico quirúrgico de estrabismo por parte del hospital general de México. Doctora, ¿sabe el motivo de su presencia ante este tribunal? Sí. ¿Puede explicar de manera cronológica por favor? Me pidieron la revisión oftalmológica de la señora \*\*\*\*\* el 23 de agosto de 2017 por primera vez y en esa ocasión encontré una visión del ojo derecho de cuenta dedos de a 50 centímetros y el ojo izquierdo de percepción de luz dudosa, hice diagnostico después de revisión oftalmológica en lámpara de hendidura en el ojo derecho de una cicatriz en la retina en la zona de visión fina por miopía alta, esto significa que el ojo el largo y la retina se rompe y deja una cicatriz en la zona de visión fina, eso en el ojo derecho, el ojo izquierdo tenía datos inflamatorios y una catarata total, el cristalino estaba totalmente blanco por lo que solicite un estudio de ultrasonido, la revise por segunda ocasión el 19 de septiembre de 2017 y el resultado del ultrasonido mostro un desprendimiento de retina total y un diagnóstico de tisis vulbis, lo que significa que el ojo izquierdo a involucionado, se ha hecho pequeño debido a este desprendimiento de retina dejándolo prácticamente sin función y sin posibilidades de mejoría mediante ningún método de tratamiento. ¿Por cuánto al ojo derecho? El ojo derecho tiene una cicatriz que ya no tiene tampoco posibilidad de mejoría porque se rompió la retina y dejo una ruptura por el alargamiento del globo ocular por miopía alta y ese ojo tiene visión de contar dedos a 50 centímetros. ¿Eso qué significa doctora de contar dedos a 50 centímetros? Que esa es su capacidad visual, después de 50 centímetros no hay una percepción clara, solamente cuenta dedos a 50 centímetros con el ojo derecho y con el ojo izquierdo percibe luz solamente dudosa. Por cuanto a esa intervención doctora puede aclarar, ¿posteriormente a la intervención que usted tuvo la paciente pudiera haber mejorado la visibilidad? De ninguna manera. ¿Por cuánto a los dos ojos? A los dos ojos.

## **Contrainterrogatorio Fiscal**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

*En relación a esta información que usted nos acaba de mencionar, ¿Cuánto tiempo tiene que transcurrir para que lo que usted nos menciona que padecía la señora \*\*\*\*\* vaya evolucionando en relación a su visibilidad? No entiendo la pregunta. ¿Nos puede explicar en relación a lo que usted nos ha manifestado doctora su es evolutiva está perdida de visibilidad que usted menciona en relación a la ciudadana \*\*\*\*\*? No, es una visión tope, ya no va ni a mejorar ni a empeorar, es el límite de la visión que tiene en ese momento que yo la revise y así se quedara por siempre.*

*IV. Las partes celebraron como acuerdo probatorio el siguiente:*

*Se tiene por acreditada la preexistencia de vida y falta posterior; víctima que contaba con la edad de 55 años, casado, domicilio en calle \*\*\*\*\* , Morelos, originario del estado de Morelos, nació el 22 de diciembre de 1963, hijo de Aristeo Aguirre Santana y Teresa Gómez Galicia, lo cual quedó plenamente acreditado con el testimonio de FRANCISCO JAVIER AGUIRRE GÓMEZ y ELIZABETH AGUIRRE ZAMORANO de igual manera se acredita con el acta de nacimiento del pasivo número 00660, oficialía 01, libro 03, registro civil de Miacatlan, Morelos.*

V. En esa tesitura, la agente del Ministerio Público acusó a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* de Coatetelco, como penalmente responsables en la comisión del delito **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*; por lo que una vez que fueron analizadas las probanzas que desfilaron en la audiencia de debate, los suscritos, **por mayoría** arribamos a la conclusión de que en el particular se acreditó plenamente el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, tal como se indicó en el fallo respectivo; sin embargo, para una mejor comprensión, por sistema y método, así como en atención a los hechos materia de la acusación, en primer lugar, se analizarán los elementos que configura dicho injusto; posteriormente las calificativas del delito en comento; y, por último, la responsabilidad penal de los acusados al que se le atribuyó el delito en cuestión.

Con base en lo anterior, en primer lugar se analizará el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, lo que se hace de la siguiente manera:

Primeramente exponer que el artículo 106 indica:

“Al que prive de la vida a otro se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.”

Así mismo dicha conducta agravada establece:

ARTÍCULO 108.- A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y multa de mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización.

Y, que como calificativa solicitada se establece:

ARTÍCULO 126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones: [...]

FRACCIÓN II.- Se entiende que hay ventaja:

b) Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan;

Las pruebas rendidas en la audiencia de debate de juicio oral son suficientes para demostrar, el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado en el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, por el que acusó el Ministerio Público, ya que conforme a la valoración que se ha hecho de todas las probanzas rendidas en juicio, ello de acuerdo al sistema de libre valoración de la prueba y tomando en consideración que con base en los principios que rigen dicho sistema, entendido dicho sistema como la libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia que, según el criterio personal del juez, sean aplicables al caso<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> DEVIS ECHANDIA, Hernando. *Teoría General de la Prueba Judicial*. T.I, 5 ed. Ed. Temis S.A., Bogotá, 2006, p. 79.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

Este sistema le confiere discrecionalidad al Juzgador, para que valore libremente las pruebas ofrecidas por las partes, pero es una discrecionalidad reglada, porque el Juez tiene que respetar, por ejemplo, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, que se utilizan como medio de control de razonamiento empleado por el Juez, de tal manera que estas reglas sirven como directrices para establecer la racionalidad con que el Juez estimará y valorará las pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes<sup>2</sup>; circunstancias que en el presente caso sujeto a estudio acontecieron, es decir, al momento de que este Tribunal realizó el juicio de valor respecto de los órganos de prueba aportados por la fiscalía, y aplicando dichos principios o reglas que deben regir el sistema de libre valoración, en términos de lo que disponen los artículos 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concedió valor probatorio a los mismos, para crear en el ánimo de la mayoría de estos Juzgadores, convicción plena respecto al caudal probatorio, y de acuerdo a lo debatido en el juicio oral, quedó acreditada la figura típica antes citada (homicidio calificado) ya que las pruebas se desprende que quedaron acreditados los elementos de dicho antisocial, a saber:

- 1.- La preexistencia de una vida humana.
- 2.- La supresión de esa vida por cualquier medio.

En cuanto a la calificativa de ventaja:

1. El inculpado es superior por las armas que emplea, y por el número de los que lo acompañan;

En las condiciones antes detalladas, de las pruebas que desfilaron en la audiencia de debate, una vez analizadas en su integridad, este órgano colegiado por **mayoría**, como se indicó en el fallo, considera que se acreditaron plenamente los

<sup>2</sup> GALINDO SIFUENTES, Ernesto. *La valoración de la prueba en los Juicios Orales*. T.I, Ed. Flores Editor y Distribuidor S.A. de C.V., México, 2010, p. 34.

elementos del delito antes referido, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **\*\*\*\*\***; por tanto, tenemos:

En relación al primer elemento, consistente en: la **preexistencia de la vida humana**, en el caso de quien llevará por nombre **\*\*\*\*\***, se tiene debidamente acreditado con el acuerdo probatorio en términos del artículo 345 del Código adjetivo nacional al aceptar la partes probada dicha circunstancia, y que resulta eficaz para establecer que la víctima era originario del estado de Morelos, que nació el **\*\*\*\*\***, era hijo de **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, mismo que al morir contaba con la edad de 55 años, que estaba casado, y que vivía en el domicilio ubicado en calle **\*\*\*\*\***, Morelos; lo cual quedó acreditado con el testimonio de **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, y con la documental pública consistente en el acta de nacimiento número 00660, de la oficialía 01, libro 03, del registro civil de Miacatlan, Morelos; elementos de prueba a los cuales se les concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de los cuales se desprende que efectivamente la víctima gozaba del bien supremo tutelado que lo es la vida, por lo tanto está clara la preexistencia de la vida que gozaba la víctima **\*\*\*\*\***.

Por cuanto al segundo de los elementos del delito consistente en **la supresión de la vida del pasivo \*\*\*\*\* por un agente externo**; este se encuentra acreditado con los siguientes medios de prueba: Primeramente con el testimonio del agente de policía de investigación criminal **JUAN CARLOS TAPIA GARCIA**, medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que resulta eficaz en establecer que asistió el 22 de julio de 2019, al levantamiento de cadáver de un masculino localizado en el





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

interior del domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\*, Morelos, en compañía de los peritos del departamento forense de la fiscalía, al llegar a dicho lugar se encuentran con el primer respondiente Edgar Almanza quien ya tiene acordonado el lugar, describiendo el mismo en el cual de manera particular se establece que junto a la casa habitación de una sola planta se encuentra un área circulada con alambre de gallinero con techo de lámina y en su interior un vehículo moto taxi color blanco con rojo con número económico 20, en el cual está sentado en el lugar del conductor una persona ya sin vida, del que aprecia a simple vista una lesión en el cuello y en la espalda, parecidas a las producidas por arma de fuego, describiendo su vestimenta, refiere que se marcaron y recopilaron indicios en el lugar y se realiza el levantamiento de cadáver a las 09:40 horas, que son su esposa \*\*\*\*\* y su hijo \*\*\*\*\* quienes reconocen al occiso como \*\*\*\*\*.

En enlace a lo anterior tenemos el testimonio de **ARTURO LOPEZ CARDENAS**, quien es perito en fotografía forense, adscrito a la fiscalía medio de prueba al cual se le otorga valor indiciario de acuerdo a los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el cual es eficaz para acreditar que el realizó el seguimiento fotográfico en la diligencia de levantamiento de cadáver de la persona que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*, de fecha 22 de julio de 2019, la cual se llevó a cabo en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\*, Morelos, proyectando las imágenes captadas y que fueron 87, realizando su descripción y efectuando el reconocimiento de las mismas, las cuales fueron debidamente incorporadas en la audiencia e debate de juicio oral; resaltando que en el debate y de las fotografías que se exhibieron el ateste no visualizó alguna lámpara o foco en los dos postes contiguos al domicilio de la diligencia, así como en la entrada el inmueble y en el patio, observando solamente un

foco en el techo a un costado del lugar en el cual se encontraba el moto taxi.

Testimonio que unido con lo manifestado por el ateste **JAZMIN ARACELI MARTINEZ TAQUILLO**, perito en criminalística de campo, medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el cual es eficaz en establecer que el 22 de julio de 2019, asistió al de levantamiento del cadáver de la persona que en vida se llamará **\*\*\*\*\***, diligencia de la cual se visualizaron las imágenes fotográficas que incorporó el perito **ARTURO LOPEZ CARDENAS**, describiendo en seguimientos de la misma su depositado.

Refiere que la diligencia se realizó en un inmueble en la calle 16 de septiembre, el cual no tiene medio de acceso, y se trata de una casa habitación la cual al ingresar tiene un patio y anexo al inmueble de la casa, se apreció una construcción circulada con alambre de gallinero, techada con lamina, y estructura de metal y en su interior el moto taxi color rojo con blanco, con número económico 20, apreciando un cuerpo sin vida ya con una sábana colocada, y orificios provocados por proyectiles de arma de fuego en el moto taxi, y frente a esta área donde se ubicaba el moto taxi en relación con la casa habitación a un metro u medio se advierte una ventana con estructura de herrería color negro, describiendo la posición del cuerpo y la lesión que presentaba en el costado derecho y los orificios de entrada por proyectil de arma de fuego en el parabrisas del moto taxi, observó también una lesión en el cuello del costado derecho, observando orificios con proyección de masa encefálica y sangre, realizando el señalamiento del cuerpo y los orificios localizados e indicios.

Refiriendo como conclusiones que la posición del cadáver localizado fue la original y final, que el cadáver no



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

presentaba maniobras de lucha, defensa y forcejeo, que los elementos balísticos corresponden a postas y las lesiones ocasionadas al cuerpo son provenientes de un arma de fuego, estableciendo que por la lesión que presenta en la parte posterior del cuello con características de entrada, así como los orificios del vehículo, se establece una dinámica que es de izquierda a derecha y de atrás hacia adelante, siendo esta la posición en la que fue colocada el arma al detonarla al occiso; lesionando el cuello, teniendo salida y proyectando las postas hacia el parabrisas.

Experticia que en unión con lo referido por el doctor **GERARDO DE JESUS HERRERA TORRES**, perito en materia de medicina legal, testimonio al cual se le ha brindado valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que es eficaz en establecer que en fecha 22 de julio de 2019, realizó la necropsia de ley al cadáver de la persona que en vida respondiera al nombre de **\*\*\*\*\***, observando cómo lesiones, orificio de entrada en la parte posterior del cuello, otorgando sus características y medidas, con una trayectoria que va de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo y de atrás hacia adelante, con orificio de salida en la cara lateral del cuello; describe una zona de ahumamiento el orificio de salida de forma oval con sus bordes revertidos.

Concluyendo como causa de muerte por choque raquimedular por postas de proyectil de arma de fuego, con una data de 4 a 5 horas de acuerdo a las lesiones, y tomando en consideración el levantamiento que fue a las 9:40 horas, de ese día; estableciendo como mecánica de lesiones la pérdida de continuidad de la piel ocasionando dos orificios tanto el de entrada como el de salida por contusión penetración y perforación del cuerpo, de las áreas mencionadas; por lo tanto con los anteriores medios de prueba se acredita que la víctima de nombre **\*\*\*\*\***, **perdió la vida por una causa externa y**

que esta fue por choque raquimedular ocasionada por las postas proyectadas en el disparo de proyectil de arma de fuego, el cual ocasiono las lesiones que presentaba el cadáver al momento del levantamiento, de las cuales dió cuenta el médico forense, la perito en criminalística de campo y quedaron debidamente captadas por el perito en fotografía, apreciando el lugar de hallazgo del cadáver y su conformación; por lo tanto se tiene debidamente acreditado dicho elemento del delito.

En otro punto, dentro de este propio apartado corresponde efectuar también, el análisis de la **calificativa** invocada por la Fiscalía y que estima concurrente al delito de **HOMICIDIO**, concretamente la de **VENTAJA**, prevista el artículo 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en la entidad, que se contiene en ese texto legal, específicamente la consistente en que el **inculpado sea superior por las armas que emplea, y por el número de los que lo acompañan**; a criterio de la mayoría de quienes resuelven se encuentra acreditada, por las evidencias encontradas en el lugar de los hechos y las visualizadas en el cadáver de la víctima, ello acreditado con el testimonio de la perito en criminalística de campo **YAZMIN ARACELI MARTINEZ TAQUILLO**, quien participo en la diligencia de levantamiento del cadáver de la persona que en vida respondiera al nombre de **\*\*\*\*\***, expuso que al momento de revisar el cuerpo por la posición del mismo, y la postura de sus extremidades superiores estableció que el occiso no presentaba indicios o circunstancias que estableciera que esta persona hubiera realizado maniobras de lucha, defensa ó forcejeo, esto es no las realizó; y por la mecánica de lesiones descrita tanto por la perito en criminalística de campo y el médico legista, se aprecia que la víctima estaba sentada en el asiento del conductor de este mototaxi, desarmada, confiada de estar en su domicilio, habiendo salido solo a encender su moto taxi preparándose para ir a trabajar, y que el activo se posiciono a su espalda del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

lado izquierdo, de pie y con el uso de un arma de fuego disparo contra la víctima privándolo de la vida, para después darse a la fuga, por lo tanto queda debidamente acreditada esta calificativa de ventaja solicitada por la fiscal.

Conforme lo anteriormente razonado, desde luego fundado en las pruebas que se trajeron a cita, a criterio de la mayoría de este tribunal de enjuiciamiento, en definitiva se surten eficaces para declarar acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en virtud de que los hechos materia de la acusación encuentran su perfecta adecuación en la hipótesis punible contenida en el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; sin que se actualice alguna excluyente de incriminación o de la pretensión punitiva previstas por los artículos 23 y 81 del mismo ordenamiento legal; se sostiene lo anterior porque deviene probado que siendo el día 22 de julio del año 2019, aproximadamente las 5:40 horas de la mañana la víctima **\*\*\*\*\***, se encontraba en su domicilio ubicado en calle **\*\*\*\*\*** de la colonia **\*\*\*\*\***, Morelos, a bordo de un moto taxi, color rojo con blanco con número económico 20 ya que se disponía a trabajar, momento en el cual llegan él o los activos quienes portaban una escopeta, posicionándose detrás del moto taxi y uno de ellos se para del lado izquierdo y dispara a la víctima **\*\*\*\*\***, en el cuello causándole la muerte ya que le provocó choque raquimedular por postas de arma de fuego, para posteriormente huir del lugar; lo que da lugar a tener por acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **\*\*\*\*\***, vulnerándose el bien jurídico tutelado de mayor prelación jurídica, que lo es la vida humana.

Lo anterior actualiza **EL JUICIO DE TIPICIDAD** reprochado a los acusados **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, porque en el presente asunto, se actualizó:

Una **CONDUCTA** de acción que el presente caso, se atribuye cometida con **DOLO**, pues se advirtió que la intención del agresor fue **culminar con la vida de la víctima \*\*\*\*\***, aprovechando la hora en que lo ejecutan que eran las 05:40 horas aproximadamente, encontrándose la víctima dentro de su domicilio y que eran dos los activos quienes iban armados y accionan esta arma contra la víctima, ocasionando su muerte; lesionando el bien tutelado que lo es la vida humana; aunado a que dicha conducta resultó;

**TÍPICA**, porque la proposición fáctica narrada en el hecho materia de acusación y corroborada con los testimonios de los testigos; se subsume a la hipótesis normativa de **HOMICIDIO CALIFICADO**; conducta que produjo un resultado material, pues se vulneró el bien jurídico tutelado por la norma, al realizar en la víctima **lesiones en el cuello causándole la muerte ya que le provocó choque raquímedular por postas de arma de fuego**; por ende, existe un vínculo de atribuibilidad, entre la conducta desplegada por los acusados **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, y el resultado generado, pues dicha conducta lesionó el bien jurídico tutelado por la norma; por tanto, la conducta motivo de escrutinio también resultó:

**ANTI JURÍDICA**, porque el actuar de los acusados, contravino la norma penal y su conducta no se encuentra justificada con ninguna causa de las previstas en el Código Penal en el estado; en consecuencia, también resultó;

**CULPABLE**, porque no quedó justificado en el juicio, que los acusados estuvieran afectados de sus facultades mentales; por lo tanto, es evidente que tenían conciencia y conocimiento de la ilicitud de su conducta; es decir, sabían y comprendían que **privar a una persona de la vida**, constituye una conducta ilícita que debe ser reprochada por la ley; por ende, les era exigible una conducta diversa a la desplegada el día 22 de julio del 2019 aproximadamente a las 5:40 horas; es decir, adecuar su



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

comportamiento a las normas de trato social y familiar para lograr la armonía común, lo que en la especie no aconteció; por tanto, se contravino una norma prohibitiva.

VI. Ahora bien, con relación a la **RESPONSABILIDAD PENAL** de los acusados **\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\***, en la participación del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, se considera que del caudal probatorio que desfiló en la audiencia de debate de juicio oral, el cual este Tribunal ha percibido y ponderado el mismo, una vez analizado y valorado conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, tomando en cuenta que la valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieron por probados o no; que deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que se llegare en la presente sentencia, ello por cuanto a la plena responsabilidad de los acusados; ya que de lo determinado en los artículos 265, 356, 357, 358 y 359 de la ley adjetiva penal, se desprende que el sistema adoptado es fundamentalmente el de libre apreciación o convicción, el cual consiste en dejar al correcto arbitrio del juzgador la actividad valorativa, pero sustentada en la sana crítica que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las cosas; sin embargo, tal facultad jurisdiccional no es absoluta, ya que conforme al diverso numeral 68 de la legislación en estudio, también constriñó ese prudente arbitrio del juzgador, no simplemente en realizar una relación de pruebas o formular afirmaciones dogmáticas genéricas o rituales, sino que le impuso el deber legal de expresar claramente los motivos que determinan esa apreciación, esto es, la facultad de valoración en materia probatoria no implica su ejercicio arbitrio sino discrecional y cuya aplicación tendrá en todo caso que justificarse a través de un razonamiento lógico jurídico, apreciando las circunstancias especiales de cada caso sin más

límite que el impuesto por las normas de la sana crítica, de las reglas de la lógica y de la experiencia, para formarse una convicción respecto al caudal probatorio.

Efectuadas las precisiones anteriores, con conocimiento directo de quienes resuelven, del enlace de cómo es que suceden los hechos y el desenvolvimiento que en ellos tuvieron los hoy acusados, a criterio de la mayoría de los integrantes de este tribunal de enjuiciamiento, deben responder del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, que se estimó probado, a título de **coautores materiales** en términos del artículo 18 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A tal conclusión se llega, tomando en consideración las pruebas que fueron desahogadas en audiencia de debate, particularmente aquellas en las que se incluyen datos relativos a la identidad del sujeto y la acción dolosa por él desplegada, como así suceden con la declaración del policía de investigación criminal **JUAN CARLOS TAPIA GARCIA**, elemento de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y del cual se desprende que realiza el 22 de julio de 2019 a las 14:00 horas una entrevista a la señora **\*\*\*\*\***, quien le manifiesta que la víctima era su esposo **\*\*\*\*\***, con quien procreó dos hijos **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** quienes viven en el mismo domicilio en calle **\*\*\*\*\***; que su esposo es mototaxista quien se levanta todos los días a las 5:30 horas en virtud de su ocupación, manejando la mototaxi, marca TVS, color rojo, con número económico 20, sin placas de circulación; que ese día 22 de julio de 2019, se encontraban todos en el domicilio, se levantó con su esposo a las 05:00 horas para prepararse e irse trabajar.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

Que a las 5:40 su esposo sale del cuarto, va al patio donde se ubica la mototaxi, que ella observa que él se sube a la moto, por la ventana de su cuarto que da precisamente a donde está el mototaxi, la arranca para calentar el motor, y escucha a unas personas corriendo y se asoma por la ventana de la habitación ya que hay un foco en la parte de afuera que ilumina, apreciando a un masculino que separa al lado izquierdo del moto taxi, el cual vestía una playera de color blanco de aproximadamente un metro cincuenta, de tez morena, complexión media, pelo negro, y atrás del moto taxi diverso masculino quien vestía una playera color gris, de aproximadamente un metro ochenta, complexión media, tez morena de pelo rapado a sus costados, el cual llevaba una escopeta y ella manifiesta, que escucha chingátele porque si no nos va a ganar este puto, que ve como el que lleva la escopeta se le pasa al de la playera blanca, el cual identifica como \*\*\*\*\* un vecino de la colonia que vive como a 500 metros de donde ellos viven rumbo al cerro y es la persona que ve que le apunta a su esposo, que de repente ella escucha un ruido muy fuerte, que se agacha y le habla a su hijo, ve que su hijo \*\*\*\*\* sale corriendo de la casa y ella sale corriendo a ver a su esposo pero su esposo ya no se movía.

Que después llegan patrullas, regresa su hijo \*\*\*\*\* y le pide que llame a una ambulancia, que después su hijo le dice que al ir persiguiendo a estas personas el de blanco en el camino lo amenaza y a la persona de playera gris lo identifica como \*\*\*\*\* , que el de playera blanca es vecino de la colonia, que lo identifica como \*\*\*\*\* y vive en el cerro; declaración a la cual se le ha otorgado valor probatorio resaltando que es tomada a las dos de la tarde del día de los hechos, que las personas están alteradas por la muerte de un familiar y que no obstante ello dan las circunstancias y detalles, que se engarzan perfectamente a las periciales realizadas, lo que arroja que en esta entrevista que

la ateste no sufrió aleccionamiento alguno y que las peculiaridades de los hechos que narra hacen que resulten por demás certeros.

Toda vez que efectivamente, la mecánica de hechos expuesta por la perito en criminalística y la mecánica de lesiones que expone el médico legista, concatena con la narrativa de la esposa de la víctima ya que ambos exponen expone que el ataque provino de la parte de atrás de la víctima, realizando el activo el disparo de esta forma de atrás hacia adelante, de arriba hacia abajo, y derecha a izquierda, tal como lo narra la esposa de la víctima atendiendo a su escolaridad y actividad de ama de casa, de acuerdo a su vocabulario, ella expone que ve a los activos atrás de la mototaxi, y es desde allí que realizan el disparo que le da muerte a su esposo; así mismo de la diligencia de levantamiento de cadáver, y de las fotos tomadas por el perito en fotografía se desprende la existencia de ese foco que alumbraba el lugar en que se estacionaba el mototaxi, y la ventada de la casa que da precisamente a ese lugar.

Así mismo, se aprecia en esta entrevista que efectivamente como lo señaló el abogado defensor la señora \*\*\*\*\* no otorgo el nombre del agresor que portaba la playera gris, ella da únicamente el de \*\*\*\*\* que era quien portaba la camisa blanca, y que lo conoce porque inclusive es vecino en su misma calle, quien da el nombre del diverso agresor de playera gris es su hijo \*\*\*\*\*, cuando regresa después de haberlos perseguido, él es quien refiere que se llama \*\*\*\*\*, que es con el nombre con el cual lo identificaba en ese entonces.

Deposado que concatenado con el testimonio de \*\*\*\*\*, esposa de la víctima, al cual se le otorga valor probatorio de acuerdos con los artículos 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

cuales se establece que la muerte de su esposo \*\*\*\*\*  
aconteció el 22 de julio de 2019, y expone de acuerdo a la  
entrevista realizada que ese día a las 05:40 horas su esposo se  
disponía a ir a trabajar en su actividad de mototaxista, y ella se  
quedó en su cuarto para prepararle su desayuno y la ropa,  
cuando escucha que alguien corre, que guarda silencio,  
observando a través de la ventana de su cuarto a dos personas  
cerca de su esposo que estaban en la mototaxi, escuchando  
que uno de ellos mencionó chingatelo antes de que nos gane  
el putto, que ella se asomó cuando escuchó el disparo que le  
dieron a su esposo, que ella reconoce a las personas que le  
dispararon porque estaba alumbrado por un foco que está a  
medio metro de la moto, que del lado izquierdo estaba  
\*\*\*\*\* y atrás de su esposo estaba \*\*\*\*\*, que es  
\*\*\*\*\* quien le pasa la escopeta a \*\*\*\*\* y es  
\*\*\*\*\* quien dispara, después de esto ella sale  
corriendo, y ellos salen también corriendo, por lo que ella le  
grita a su hijo \*\*\*\*\*, diciéndole que le habían pegado a  
su papá entonces salimos corriendo, que su hijo \*\*\*\*\*  
los alcanza a ver, que al regresar le dice que su papá estaba  
muerto, que ya no se movía y que llamara una ambulancia, al  
llegar le dijeron que su esposo ya había muerto; que la ateste  
actualmente tiene un problema visual pero que en ese tiempo  
todavía veía bien con su ojo derecho, que después de los  
hechos ya ve muy poco, describe la ateste a \*\*\*\*\*  
refiere que lo veía un poco alto y a \*\*\*\*\*, que no está  
muy alto ni muy bajo pero que los reconoció a través de unas  
fotografías y que en ese entonces si veía, sin realizar el  
reconocimiento de los acusados en la sala de audiencias,  
mencionando que no alcanzaba a distinguir.

Advirtiéndole del deposedo que la ateste después de los  
hechos ya sabe el nombre completo de los agresores de su  
esposo, y que no cambia su narrativa por cuanto que a esa  
hora de la mañana 05:40 al escuchar que alguien corre fuera  
de su casa, se queda callada y advierte que hay dos personas,

que una de ellas el que esta atrás de la mototaxi se llama \*\*\*\*\* quien le pasa la escopeta a \*\*\*\*\* que está a la izquierda de su esposo, es su misma narración brindada en la entrevista, la diferencia es que como se ha dicho la ateste ya sabe los nombres completos de los agresores de su esposo, refiere que observa porque estaba claro, además existe una luz afuera de la ventana de su cuarto cerca del mototaxi que ilumina; y que no obstante su narrativa es firme, sin reticencias estos juzgadores observan que otorgó más detalles en su entrevista, no obstante ello realiza firmemente la aseveración de que son estas dos personas las que observó que le dispararon a su esposo, por ello resulta creíble la referencia de la señora \*\*\*\*\*de que en la época en que acontecieron los hechos aun veía muy bien del ojo derecho, ya que en la entrevista que rindió ante el agente **JUAN CARLOS TAPIA GARCIA**, su narrativa está plagada de detalles que solo la persona que vivencio lo acontecido podía otorgar, que inclusive se llevó a cabo una diligencia de reconocimiento por fotografía en la cual identifico a los hoy acusados, y que la ateste a partir de entonces ya sabe sus nombres completos.

Testimonio que concatenado a lo vertido por el ateste \*\*\*\*\* , medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de cual se desprende que es hijo de la víctima \*\*\*\*\* , a quien mataron el 22 de julio de 2019, que ambos eran mototaxista por lo que a diario se levantaban a las 05:00 de la mañana, que viven en calle 16 de Septiembre, de la colonia Pedro Saavedra, del municipio de Coatepec, que el ateste dormía al lado del cuarto de sus papás y que ese día se estaban preparando ya para salir, cuando escucha un balazo y en ese momento también sale y grita su mamá \*\*\*\*\* están le están pegando a tu papá, por lo que sale el ateste corriendo observa a su papá inclinado en la moto sobre el tablero, y corre a la calle alcanzando a identificar a \*\*\*\*\* quien llevaba una



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

escopeta en su mano, persiguiéndolos cuando ellos advierten que los sigue lo voltean a ver, se le quedan viendo y él se detiene, que piensa que le van a disparar, que \*\*\*\*\* le dice dónde vas cabrón, que el otro sujeto a quien identificaba como \*\*\*\*\* llevaba una playera gris y su corte de cabello es rapado a los costados, que en ese momento se regresó y ellos se fueron por la calle 15 de Septiembre donde se ubica a una barranca.

Cuando llega a su casa ve su mamá e intentan hablarle a su papá pero no respondía, llegando una ambulancia y una patrulla, quienes le informan que su padre había muerto; que es en ese momento que su mamá le refiere que identifico a dos sujetos que agredieron a su papá, ello a través de la ventana que da a hacia el mototaxi como a un metro y medio, que identificó \*\*\*\*\* quien estaba detrás de la moto y que \*\*\*\*\* estaba al lado izquierdo fue cuando le disparo a mi papá; que él no sabía sus nombres completos pero que se puso a investigar enterándose por un vecino que se habían ido del pueblo por haber hecho algo, pero que después de medio año, le avisaron que tuviera cuidado porque estas dos personas ya andaban en el pueblo escuchando el rumor de que iban amatar al hijo de un mototaxista que habían matado, para que ya no quedara ningún perro de ellos, sin volverlos a ver, que tiempo después le llamo un policía quien le hace del conocimiento que habían aprehendido a unos sujetos que probablemente participaron en homicidio de su padre, realizando una diligencia de reconocimiento por fotografía realizando el reconocimiento de \*\*\*\*\* y después el 16 de septiembre le avisan que detuvieron a diverso sujeto, compareciendo ante el agente policiaco y realizando el reconocimiento de \*\*\*\*\*.

Procediendo en la audiencia el ateste a señalar e identificar sin temor alguno a equivocarse, sin reticencias a los acusados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . A preguntas de la

defensa refiere el ateste que al lado de la mototaxi se encontraba un foco, el cual está cerca de la entrada de la casa por lo que si había luz, pero que no había foco, y que en los postes que se ubican al lado de la casa los mismos no dan luz.

Testimonio que es acorde a lo manifestado por la señora \*\*\*\*\*, tanto en la entrevista rendida ante el agente de policía de investigación criminal el día de los hechos, como en su declaración ante el agente del ministerio público, en los cuales no cambia su narrativa la mantiene, y que efectivamente una vez que escucha el disparo y a su madre gritar que le dieron a su papá, el ateste \*\*\*\*\* persigue a los agresores de su padre y es amenazado por \*\*\*\*\* quien porta la escopeta, refiriendo la peculiaridad en el corte de cabello de \*\*\*\*\*, a quien el ateste identificaba como \*\*\*\*\*.

Testimonios que engarzados con el depuesto del policía de investigación criminal **MIGUEL SEQUEIDA GALLEGOS**, medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de cual se establece que realizó una diligencia de reconocimiento por fotografía el 05 de septiembre de 2020 con los atestes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en la primera de estas comparece la señora \*\*\*\*\*, a quien una vez que le son expuestas 4 fotografías de diversos sujetos, reconoce la número 4 que pertenece a \*\*\*\*\*, y expone que este sujeto el día 22 de julio de 2019 llegó a su domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* de la colonia Pedro Saavedra de Coatetelco, Morelos, aproximadamente a las 5:40 horas, en compañía de otro sujeto quien le paso una escopeta, con la que le disparó a su esposo \*\*\*\*\*, quien se encontraba en su mototaxi, y que después salieron corriendo hacia la calle.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

Que después realizó una segunda diligencia que lleva a cabo el mismo día con el testigo \*\*\*\*\* a quien mostró las mismas fotografías en diferente orden reconociendo al sujeto de la fotografía número 01 que corresponde a \*\*\*\*\* , refiere que cuando le disparan a su padre \*\*\*\*\* sale corriendo persiguiendo a los agresores y es esta persona quien llevaba la escopeta, así también le gritó al ateste, a dónde vas cabrón, y siguieron corriendo a una calle que conduce a una barranca.

Asimismo, con posterioridad el 15 de septiembre de 2020 lleva a cabo diversas diligencias con los mismos atestes también de reconocimiento por fotografía, en la cual pone a la vista de la testigo \*\*\*\*\* , ponen a la vista las 4 fotografías, e identifica la fotografía con el número 3 que corresponde \*\*\*\*\* refiriendo la ateste que fue la persona que llevaba la escopeta y se la pasó a \*\*\*\*\* , diciéndole, rápido chingatelo, y que fue la escopeta con la que le dispararon a su esposo \*\*\*\*\* quien se encontraba en su mototaxi.

Posteriormente refiere llevó a cabo diversa diligencia en la misma fecha, ahora con el ateste \*\*\*\*\* en el cual se muestran las fotografías en diferente orden, quien las observa e identifica la fotografía número 1 que corresponde a \*\*\*\*\* y refiere que es quien el día de los hechos vestía una playera gris y estaba rapado de los costados del cabello, que esa era la persona que ubicaba como \*\*\*\*\* Antonio, quien corrió hacia la calle que conduce hacia la barranca.

Habiendo expuesto el ateste que en el momento que realizó las diligencias con la señora \*\*\*\*\* , no se percató que la misma tuviera un problema visual, asimismo expuso que en las fotografías proporcionadas para el reconocimiento del acusado \*\*\*\*\* , colocaron fotografías de sujetos quienes

portaban cabello corto o fleco, considerando estos juzgadores, que la señora \*\*\*\*\*bien podía haber reconocido por medio de fotografía a los acusados visualizando aun con la precaria vista de su ojo izquierdo, ella refiere observa bien del ojo derecho; y que por cuanto a las características de las personas de las fotografías presentadas a los testigos por cuanto al reconocimiento del acusado \*\*\*\*\* este tribunal considera que de acuerdo con lo establecido en el numeral 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales, indica que se presentaran para dicho reconocimiento fotografías de personas con características semejantes no iguales, y que siendo característico el corte de cabello que portaba el acusado en el día de los hechos, resultaba ser difícil la exigencia a la autoridad investigadora presentar fotografías de sujetos con el mismo corte de cabello; por lo tanto esta circunstancia de ninguna manera invalida los ejercicios realizados por el agente de investigación criminal.

En cuanto a la ateste **ROSA MIRNA OLIVARES MEDINA**, quien es testigo desahogado por la defensa en el presente juicio y al cual estos juzgadores le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien establece que la ateste es médico laborando en el hospital general José G. Parres de Cuernavaca, quien tiene una especialidad en oftalmología, quien refiere que realizó una revisión oftalmológica de la señora \*\*\*\*\* el 23 de agosto de 2017 en la cual advirtió una disminución de la visión del ojo derecho en la que percibía los dedos de la mano a 50 centímetros y el ojo izquierdo de percepción de luz dudosa, con datos inflamatorios y una catarata total.

Que realizó una segunda revisión el 19 de septiembre de 2017 y el resultado del ultrasonido mostro un desprendimiento de retina total, con diagnóstico de que el ojo izquierdo no evolucionó dejándolo prácticamente sin función y sin





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

posibilidades de mejoría y por cuanto al ojo derecho menciona tiene una cicatriz que ya no tiene tampoco posibilidad de mejoría y ese ojo tiene visión de contar dedos a 50 centímetros, siendo esa su capacidad visual, la cual no puede haber forma de mejorarla. Dicha manifestación concuerda con lo referido por la ateste \*\*\*\*\* en cuanto a que si bien con su ojo izquierdo no veía, con el derecho si veía bien, considerando este tribunal que no puede prevalecer de manera rotunda el dicho de la médico al no apoyar sus manifestaciones sobre el diagnostico que refiere emitió, sin medio de prueba que lo avale, como documental respecto al expediente clínico, de los análisis realizados; y que aseverar por parte de estos juzgadores que por el depuesto de la médico, quede sin acreditar lo manifestado por la esposa de la victima resultaría ser una decisión sin base para estos juzgadores; teniendo más peso probatorio lo manifestado por la señora \*\*\*\*\* toda vez que en el depuesto que rinde ante este tribunal es basto y encuentra soporte en el resto del caudal probatorio desahogado en el juicio y sobre todo engarzado con la entrevista otorgada ante el agente de investigación criminal, expuso elementos que solo quien percibió los hechos podía otorgarlos, concluyendo que en el momento de suceder el homicidio de su esposo a manos de los acusados, la ateste si percibió por medio de sus sentidos lo acontecido, siendo su narrativa creíble, y acorde como se ha dicho con el resto del caudal probatorio.

Por lo tanto la teoría del caso que presentó la defensa, al intentar desacreditar el depuesto de la ateste \*\*\*\*\*, no lo logro establecer prevaleciendo su dicho y el resto del material probatorio, así corroborada en cuanto a las circunstancias del lugar y condiciones en que fue localizado el cadáver su posición inicial y final, los rastros de manchas hemáticas localizadas, sus ropas, y los indicios localizados en el mototaxi, de las postas incrustadas en el vehículo, así como las lesión visible en el cuello de la víctima y la correspondencia

con las lesiones que el occiso presentó en la necropsia de ley, tal como lo vinieron a evidenciar los peritos en materia de criminalística de campo y en medicina forense **JAZMIN ARACELI MARTINEZ TAQUILLO y GERARDO JESUS HERRERA TORRES**, siendo coincidente es sus respectivas mecánica de hechos y mecánica de lesiones realizadas.

Experticias, que unidas en conjunto con los señalamientos firmes y categóricos que realizan los atestes **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***; quienes por su edad e instrucción tuvieron las condiciones físicas e intelectuales para discernir y apreciar el hechos que vivenciaron y que posteriormente vinieron a poner en conocimiento de la autoridad; que por otra parte, no obstante de que les une parentesco con la víctima **\*\*\*\*\***, su declaración no se constituye parcial y con tendencia a reportar beneficios a su persona, sino exclusivamente la de contribuir al esclarecimiento de los hechos que por igual le reportaron afectación a su persona, siendo que el señalamiento categórico que realizan en las personas de los acusados, hechos que fueron percibidos por medio de sus sentidos, conociéndolos directamente porque se reitera se encontraban presentes en el lugar y momento de los hechos, siendo su declaración clara, precisa, sin dudas, ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, sin que se perciba por este Tribunal que dichos testimonios hayan sido vertidos por sus otorgantes, por fuerza o miedo o impulsados por engaño; aspectos todos ellos que permiten apreciar con valor probatorio más que suficiente para fundar la plena participación de los acusados.

Así las cosas, en virtud de que de los órganos de prueba que fueron debidamente analizados y valorados en el cuerpo de la presente resolución, a la luz de lo dispuesto por los artículos **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, existen bases sólidas para establecer por encima de toda duda razonable que son los acusados



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021. Año de la Independencia”.

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes el día 22 de julio de 2019, aproximadamente a las 05:40 horas en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* de la colonia Pedro Saavedra del Municipio de Coatetelco, Morelos; portando una escopeta, proceden a dar muerte a \*\*\*\*\*; siendo precisamente \*\*\*\*\*, quien le paso la escopeta a \*\*\*\*\* quien realiza el disparo, provocando en la humanidad de la victima \*\*\*\*\*, una lesión en el cuello la cual le provocó choque raquimedular por postas de arma de fuego, lo que ocasionó su muerte.

Por tanto, existe prueba plena y contundente para demostrar la responsabilidad penal de los acusados y habida cuenta que **no se encuentra acreditada alguna circunstancia que excluya al delito o que extinga la pretensión punitiva Estatal**, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 23 y 81** del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente dictar **SENTENCIA CONDENATORIA** contra \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*.

En ese sentido, **la teoría del caso de la defensa**, entendida la misma como la herramienta metodológica por excelencia que tienen las partes para poder construir, recolectar, depurar y exponer su posición estratégica frente a los hechos materia de proceso; y por otro lado, es un sistema o aparato conceptual que permite la articulación de tres niveles de análisis: fáctico, jurídico y probatorio<sup>3</sup>; no fue sustentada de manera eficaz, ya que no se brindó por parte de la Defensa a este Tribunal de Juicio Oral, una carga informativa tal que le permitiera contar con los elementos de juicio y decisión para resolver el conflicto de intereses jurídico-penal, desprendiéndose del medio de prueba ofertado por la defensa que el mismo no cuenta con soporte probatorio suficiente para establecer que en el

<sup>3</sup> BENAVENTE CHORRES Hesbert. *Estrategias para el desahogo de la prueba en el Juicio Oral*. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México 2010. P. 68.

momento de la comisión del hecho la ateste, \*\*\*\*\* no pudiera haberse percatado de los hechos, por lo que prevalece el testimonio de la ateste y que unido al depuesto de \*\*\*\*\* se establecen eficazmente el contexto que rodea la ejecución del hecho, por lo tanto crean mayor convicción sus testimonios los cuales son sostenidos por el resto de los medios de prueba presentados por la fiscalía, en virtud de que el nivel de convicción adquirido se encuentra más allá de toda duda; siendo que estos Juzgadores, al momento de resolver en definitiva el asunto sometido a su conocimiento, lo realizamos de acuerdo al \*\*\*\*\* normativo penal en vigor, haciendo un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias del delito, para determinar la posibilidad de haber ajustado la conducta de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, a las exigencias de la norma (artículos 106, 108 en relación con el 126 fracción II inciso b) del Código Penal en el estado); y a lo largo del juicio oral que nos ocupa, la Fiscalía, demostró más allá de toda duda razonable, que dichos acusados tuvieron una coautoría material en los hechos atribuidos y de forma dolosa ya que quería el resultado de su actuar en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 18 fracción I del Código Penal en vigor.

Por las razones expuestas con antelación, debe prevalecer a criterio de este Tribunal, la determinación que ya ha sido emitida, declarando plenamente acreditada la responsabilidad penal de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida se llamó \*\*\*\*\*, procediendo emitir sentencia condenatoria en su contra.

VII. En uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal procede a imponer las penas que corresponden a \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida se llamó \*\*\*\*\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Punitivo en vigor se considera:

**LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE.-** Es de señalarse que el ilícito materia de la presente causa penal es considerado como de acción, en virtud de que los activos del delito vulneraron una norma penal prohibitiva con los actos materiales que ejecutaron de manera directa, consciente y voluntaria, lo cual trajo como consecuencia que se integraran los elementos constitutivos del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, consumándose éste de manera instantánea, ya que los hechos se ejecutaron en el momento mismo en que los activos en un codominio del hecho, decidieron culminar con la vida de la víctima conjuntamente quienes le realizan un disparo de arma de fuego en el cuello causándole la muerte ya que le provocó choque raquimedular por postas de arma de fuego.

**LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.-** Sobre el particular es de mencionarse que los acusados, intervinieron en los hechos materia de la presente causa penal a título de coautores, actuando con plena conciencia por sí mismos y de propia voluntad a sabiendas de las consecuencias de su conducta, la cual se les atribuye fue de manera dolosa.

**LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN JURÍDICA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.-** Por cuanto hace a las primeras es de señalarse que los acusados, al momento que sucedieron los hechos no se encontraban impedidos de alguna de sus facultades mentales, por lo que obraron necesariamente conociendo los alcances de su conducta; así mismo, conforme las propias constancias,

se destaca que se no estableció algún vínculo o parentesco entre la víctima y los sujetos activos.

**LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.-**

La lesión al bien jurídico tutelado por la norma legal sin duda es la vida, la cual vino a ser suprimida por la acción desplegada por los acusados, quienes en ningún momento tuvieron el ánimo de no causarlo, por el contrario una vez que le disparan a la víctima, en su fuga del lugar de los hechos y al ser perseguidos por el hijo de la víctima, se detienen y lo amenazan, por lo cual la lesión al bien jurídico se considera grave e irreparable.

**LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO Y REINCIDENTE.-**

En cuanto a la calidad de los infractores, como primerizos o reincidentes, se decide considerarlos bajo el primer presupuesto indicado porque no se desahogaron por la Fiscalía pruebas que demuestren que los acusados cuenten con diversa sentencia firme en su contra, por lo tanto ha lugar considerarlos delincuentes primarios.

**LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO.-**

Los motivos que tuvieron los acusados para desplegar una conducta antijurídica, aunque no lo refiera, se presume que fue la falta de respeto por observar las normas de conducta establecidas por la sociedad, así como la falta de valores morales.

**MODO, TIEMPO, LUGAR, OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO.-**

Sobre este punto es de señalarse que dichas circunstancias han quedado debidamente precisadas en el considerando correspondiente a la acreditación de los elementos del delito, así como de la plena responsabilidad penal.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

LAS CONDICIONES SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICAS DEL INculpADO; por cuanto a \*\*\*\*\* ANTONIO MEJIA GARCIA, quien como generales refirió llamarse como ha quedado escrito, tener 20 años de edad, con fecha de nacimiento 07 de agosto de 1999, originario de Coatetelco, Morelos, de ocupación ayudante de albañil, con grado de estudios primaria, que sabe leer y escribir, que vive en unión libre, con nombre de sus padres Alejandrina García Nepomuceno y Félix García Irineo, con domicilio ubicado en privada Maya sin número, colonia Navarrete, municipio de Coatetelco, Morelos; y respecto a \*\*\*\*\* , quien como generales refirió llamarse como ha quedado escrito, tener 33 años de edad, originario de Coatetelco, Morelos; con grado de estudios primaria trunca, de ocupación canastero, estado civil soltero, con domicilio en calle 16 de Septiembre camino al yeso, terracería, colonia Pedro Saavedra de Coatetelco, Morelos.

Consecuentemente, de los aspectos precisados con antelación, con la excepción anteriormente destacada, forman convicción en este Tribunal para considerar a los acusados \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , como primo-delincuente, con un grado de culpabilidad MÍNIMO, por lo tanto, sí consideramos que el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** que se tuvo por acreditado, de conformidad con el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, se sanciona de VEINTICINCO A SETENTA AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL A VEINTE MIL DÍAS-MULTA, atendiendo al grado de culpabilidad en que han sido ubicados los acusados, así como la autoría que se les ha establecido en términos del número 18 fracción I de dicho ordenamiento legal que lo es la de **COAUTORÍA MATERIAL**.

Consecuentemente se le condena a los hoy sentenciados \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* a compurgar cada uno VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN, y a pagar cada uno, una multa de \$84,490.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS

**NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), que equivale a MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, multiplicado por la UMA que regía en la fecha en que se cometió el delito (octubre 2019), a razón de \$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), la que deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

La sanción de prisión la cual deberá ser compurgada por los sentenciado de referencia, en el lugar que designe el Juez de Ejecución en caso de que llegare a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que llevan de estar privados de su libertad personal, habiendo acontecido la puesta a disposición de \*\*\*\*\* el 28 de abril de 2020, , según lo indicado por la Juez de Control en el auto de apertura, luego entonces a la fecha del dictado de la presente sentencia, se tiene que el sentenciado lleva privado de su libertad **un año, dos meses, nueve días** salvo error.

Y respecto de \*\*\*\*\* fue puesto a disposición del juez de control el 01 de julio de 2020, luego entonces a la fecha del dictado de la presente sentencia, se tiene que el sentenciado lleva privado de su libertad **un año, seis días** salvo error, tiempo que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, deberá deducir del total de la pena de prisión impuesta.

Por último no ha lugar a conceder al sentenciado, el beneficio de la sustitución de la pena impuesta, tomando en consideración que no se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 73 del Código Penal en vigor.

VIII. Por otra parte, como quedó acreditada la responsabilidad penal de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, tomando en consideración el pedimento realizado por la Representación Social adscrita, así como lo previsto en el





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo 20 Constitucional apartado C), fracción IV, el cual establece:

Artículo 20.

C.- De los derechos de la víctima o del ofendido.

I...

II..

III..

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Como se puede observar, el imperativo categórico establece que cuando se dicte una sentencia condenatoria no se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, por lo tanto **HA LUGAR A CONDENAR** al sentenciado **\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\***, al pago de la Reparación del Daño, y atendiendo este Tribunal a los hechos por los que ha resultado Juzgado el antes mencionado y constituyen sustento de condena a virtud de la conducta desplegada por su persona y con motivo del resultado dañoso para la vida de quien llevara por nombre **\*\*\*\*\***, que estribó en pérdida de su vida.

De ello que constituya imperativo para los suscritos Juzgadores en observancia a tal dispositivo Constitucional y obrando pedimento del Agente del Ministerio Público, para que este Tribunal se pronuncie en condena de reparación de daños y perjuicios sí así procede, ya que estima que atento al dispositivo legal Constitucional transcrito en líneas que anteceden, no puede absolverse de su pago a quien ha sido encontrado penalmente responsable. Citado el aspecto normativo al tenor del cual se realizará la declaración de pago de condena del orden material, es menester destacar, que el Fiscal se encuentra legitimado para solicitar, el pago de dicha prestación, de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del Código Sustantivo de la Materia, a favor de los ofendidos

de la víctima.

En cuanto al resarcimiento de los perjuicios derivados de la comisión del delito, atendiendo a que el bien jurídico tutelado en el antisocial de homicidio es la vida humana y toda vez que ésta no tiene valor pecuniario por no encontrarse en el comercio, no resulta viable que con su privación se actualice alguna falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial para los beneficiarios o derechohabientes, razón por la cual en el delito de homicidio la reparación del daño se circunscribe al pago de una indemnización por el daño moral causado.

Siendo que en el presente asunto, resulta procedente la condena por concepto de reparación del daño material y moral. Sirve de apoyo también en determinación de lo anterior, el siguiente criterio de jurisprudencia visible en la Novena Época, Instancia Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Diciembre de 2001, Tesis: 1a./J. 88/2001, Página. 113, y bajo el rubro:

**REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE HOMICIDIO. PARA QUE SE CONDENE A ELLA BASTA QUE EL JUZGADOR TENGA POR ACREDITADA LA COMISIÓN DEL ILÍCITO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, la reparación del daño será fijada por los Jueces, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, también lo es que tratándose del delito de homicidio, al resultar claro que tal reparación no puede consistir en la devolución de la cosa obtenida con motivo del delito o en el pago de su precio, ni tampoco en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con su comisión, toda vez que, por una parte, es imposible restituir la vida de una persona y, por otra, ésta tampoco puede ser valuada económicamente por no encontrarse en el comercio, lo que, a su vez, trae como consecuencia que no sea viable que los beneficiarios o derechohabientes puedan exigir el lucro cesante por una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial derivada de la muerte de la víctima, la aludida reparación debe circunscribirse al pago de una indemnización por los daños materiales o morales causados a que se refiere la fracción II del artículo 30 del propio código, siendo que es de reconocido derecho que los primeros sí pueden ser objeto de prueba, al revestir un contenido económico patrimonial y, por tanto, objetivo,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

mientras que los segundos, al no compartir esa misma naturaleza, deben sujetarse a reglas especiales de valoración. Ahora bien, si en este aspecto, el artículo 30, último párrafo, del mencionado código punitivo establece, de manera especial, que tratándose de delitos que afecten la vida, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicarse las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, cuyos artículos 500 y 502 prevén una indemnización equivalente a dos meses de salario mínimo por gastos funerarios (daño material) y una cantidad adicional, equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo, con la cual se pretende compensar el daño moral, es inconcuso que de manera imperativa obliga al juzgador en este tipo de delitos, a condenar a la reparación del daño, simplemente con tener por acreditada la comisión del delito de homicidio, por lo que, en principio, no es necesario que el Ministerio Público o los interesados aporten mayores pruebas para acreditar el daño causado, salvo en el caso de que consideren que los daños son superiores a los previstos en la legislación laboral, pues en este supuesto encontraría plena aplicación el principio general contenido en el primer párrafo del artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el primer párrafo del artículo 34 del propio ordenamiento legal, en virtud de que el aludido artículo 30, último párrafo, sólo establece una base mínima a la cual deberá sujetarse el juzgador para calcular el monto de la indemnización. Contradicción de tesis 102/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Penal del Primer Circuito. 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 88/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de agosto de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Asimismo, a lo anterior es aplicable el siguiente criterio Jurisprudencial:

**REPARACIÓN DEL DAÑO, CARÁCTER DE PENA PÚBLICA DE LA.-** La reparación del daño tiene carácter de pena pública, por lo que procede su satisfacción en el caso de que se lesione el patrimonio ajeno con motivo de la infracción, sin que para ello sea indispensable la petición de la misma por el lesionado en su patrimonio.-

Amparo Directo 3418/71.- Carlos Pérez González.- 8 de diciembre de 1971.- Cinco Votos.- Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.-

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 36, Segunda Parte, página 23, Primera Sala.-

*De igual manera sirve de apoyo de lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, tesis XXXI.3 P (10a.) de la décima época, con número de registro 2003743, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el libro XX, mayo de 2013, tomo 3, página 2100.*

Cuyo rubro es:

**REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA ENTRAR AL ESTUDIO DE SU CONDENA ES SUFICIENTE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITE EN SUS CONCLUSIONES SU PAGO SIN NECESIDAD DE ESPECIFICAR SU RUBRO O MONTO, PUES ELLO SERÍA SUJETAR A RIGORISMOS FORMALISTAS ESE DERECHO FUNDAMENTAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE ABROGADA).***La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, y su objeto es restituir al pasivo de los daños que se ocasionaren a su patrimonio como consecuencia directa del delito, lo que tiene su fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que establece esa institución como una garantía a favor de las víctimas u ofendidos del delito, a fin de asegurar puntual y suficientemente la protección a sus derechos fundamentales. En ese sentido, cuando el Ministerio Público solicita la condena a la reparación del daño a favor del ofendido, la cual comprende, conforme al artículo 27 del abrogado Código Penal del Estado de Campeche, la restitución de la cosa obtenida por el delito, la indemnización del daño material y moral causado, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, es suficiente para entrar a su estudio, que lo solicite en sus conclusiones sin necesidad de precisar los rubros de ésta e inclusive su monto, pues ello sería sujetar a rigorismos formalistas el derecho fundamental a una reparación integral o justa; máxime que al juzgador corresponde, con base en criterios de razonabilidad, determinar los conceptos de la reparación y sus montos.*

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 84/2013. 3 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Atanacio Alpuche Marrufo. Secretaria: Ivette Caballero Rodríguez.*

Existe una tendencia mundial a mejorar la situación procesal y jurídica de la víctima del delito por parte del Estado, como se puede observar bajo el amparo de los derechos como la responsabilidad objetiva, la solidaridad, la garantía, los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

cuales están reconocidos en las diferentes constituciones, como la vida, la integridad personal y los bienes en relación a los perjudicados por un hecho dañoso.

Si bien los daños materiales son más fáciles de identificar y de cuantificar, los daños del orden moral, suelen ser más graves y duraderos, además de que producen efectos alternos en las personas que los reciben, pues en aquellos daños del orden material, suelen ser reparables y tangibles en breve, y en aquellos casos en que se deriva un daño moral, se alteran las condiciones de funcionamiento normales de vida de las personas, es decir, su calidad de vida, se transforma, a veces de forma permanente, causando desórdenes que afectan la tranquilidad y el desarrollo integral, personal, familiar y social.

Por tanto, el fundamento legal para el pago a la reparación de los daños y perjuicios, se encuentra además contemplado en los artículos 36, 36 bis y 37 del Código Punitivo en vigor, los cuales a la letra señalan:

*"Artículo 36.-La reparación de daños y perjuicios comprende:*

*I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;*

*II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito...; y*

*III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.*

*Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo."*

*"Artículo 36 bis.-Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:*

*I.- La víctima o el ofendido; y*

*II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derecho-habientes."*

*Artículo 37.- Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá el carácter solidario entre ellas...”*

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende que son varios los factores que se deben valorar al momento de emitir condena por concepto de la reparación del daño al ofendido del delito.

Tales elementos son:

1. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro correspondiente.

2. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito.

3. En los delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas a la ley Federal del Trabajo.

4. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.

Por su parte, los artículos 1347, 1348 y 1349 del Código Civil vigente del Estado de Morelos, disponen:

*“ARTICULO 1347.- CUANTIFICACION DE LA REPARACION DEL DAÑO. La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral. La valorización de tales daños y perjuicios se hará por el Juez, condenando al pago de una reparación total en los casos de daño a las cosas.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Cuando el daño se cause a las personas y produzcan la muerte o incapacidad total, parcial o temporal para el trabajo, la indemnización de orden patrimonial consistirá en el pago de una pensión mensual, que se calculará en los siguientes términos:*

*I.- Si el daño origina la muerte de la víctima, la pensión mensual será equivalente al sueldo o utilidad que estaba percibiendo en el último año, conforme al promedio que resulte. Tendrán derecho a esta pensión los herederos de la víctima, excepto el Estado; a falta de ellos, quienes hubieren dependido económicamente de la víctima; en su defecto aquéllos de quienes ésta dependía económicamente, o con quienes convivía familiarmente;*

*II.- Si no fuere posible determinar dicho sueldo o utilidad, éste se calculará por perito tomando en cuenta las capacidades y aptitudes de la víctima en relación con su profesión, oficio, trabajo o índole de la actividad a la que normalmente se había dedicado. Si los peritos carecen de bases suficientes para fundar su opinión, lo mismo que en el caso de que la víctima no disfrutase sueldo, salario o desarrollare actividad alguna, la pensión se calculará sobre la base del salario mínimo legal;"[...]*

*"Artículo 1348. DAÑO MORAL. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona."*

*"Artículo 1348-BIS. Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material... El monto de la indemnización lo determinara el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones:*

- a) Los derechos lesionados;*
- b) El grado de responsabilidad;*
- c) La situación económica del responsable y la de la víctima, y*
- d) Las demás circunstancias propias del caso..."*

En cuanto al delito de Homicidio Calificado, cometido por los acusados \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* respecto del DAÑO, en este delito, la reparación del daño no puede consistir en el restablecimiento de las cosas al estado en el que se encontraban antes de su comisión, es decir, en la

devolución de la cosa obtenida o, si ello no es posible, en el pago de su precio, en virtud de que, por un lado, es imposible restituir la vida de la víctima y, por otro, ésta no es valorable económicamente por encontrarse fuera del comercio. Ahora bien, en la audiencia de reparación de daño se escuchó el testimonio del ateste **ROBERTO GAMA HERNANDEZ**, perito en contabilidad de la fiscalía depositado al cual se le brinda valor probatorio en términos de los artículos **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, refiriendo el experto que una vez que lleva a cabo el cálculo del monto de la reparación del daño ocasionado a la parte ofendida en el presente asunto, emitiendo un dictamen con fecha 12 de mayo de 2020, en el cual toma como base las constancias existentes en la carpeta de investigación de donde se desprende el acta de nacimiento de la víctima **\*\*\*\*\***, con número 00660, oficialía 01, libro 03, registro civil de Miacatlan, Morelos, en la que establece como fecha de nacimiento el 22 de diciembre de 1963, esto es el mismo contaba con la edad de 55 años, al momento de acaecer; por lo que tenía una esperanza de vida de 55.58 años y que en base al salario mínimo vigente en 2019, que lo era de \$102.68 (CIENTO DOS PESOS 68/100 M.N), por lo que realizadas las operaciones aritméticas arroja un monto total de **\$652,870.24 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CHOCIENTOS SETENTA PESOS 24/100 M.N.)** que será la cantidad a que se debe condenar al acusado por pago de reparación **MORAL y MATERIAL** a favor de la parte ofendida.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente tesis aislada:

***“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL.** Ciertamente es admisible que la muerte de una persona causa a sus familiares no sólo un daño económico constituido por lo que dejan de recibir de él materialmente, sino también un daño moral constituido por la pena que les produce su ausencia definitiva; pero también es cierto que un daño de esta última especie no es reparable a modo de que las cosas queden en el estado que tenían antes, sino que su reparación solamente se puede hacer por vía de equivalencia, dando a los familiares una indemnización, pero*





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

*de esto a que una vida sea estimable en dinero, hay una diferencia insalvable.*

*Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo CXVII. Pág. 516. Tesis Aislada.*

De lo que podemos concluir que en la especie, se tiene acreditado el daño de tipo moral de la que es afecta la familia de la víctima, como consecuencia de la comisión de un delito, en este caso del delito de homicidio calificado. Ahora bien, tenemos también que analizar el criterio adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre este tema -daño moral-, siendo que en el caso del daño moral a las víctimas del delito, de acuerdo a los criterios señalados por dicha Comisión, la afectación por delitos graves no requiere comprobación, pues estos hechos constituyen por sí mismos el daño de quien lo sufre así como de las víctimas indirectas.

Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, que el monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones: Los derechos lesionados y el grado de responsabilidad.

Para efectos de probar y valorar el daño moral al cual se refiere la fracción II del artículo 36 del Código Penal en vigor, se ha sostenido por parte del más alto Tribunal en el País, el criterio general de que el daño moral no es susceptible de probarse como ordinariamente sucede con el daño material, pues el primero depende de consideraciones subjetivas que en el antisocial de homicidio pueden traducirse en el sentimiento de pérdida o ausencia del ser querido, o en estados de ánimo como el dolor, la angustia, el desamparo, la depresión y otros similares que pueden originarse con la muerte de una persona. Así, ante la dificultad de la prueba o demostración del daño moral causado, se ha sostenido por el Tribunal en

cita, que debe quedar al prudente arbitrio del juzgador determinar el monto de la indemnización, con la salvedad de que ningún resarcimiento material puede subsanar sentimientos o estados de ánimo.

Apoyando lo expuesto, se cuenta con los siguientes criterios aislados que este Órgano Colegiado comparte y hace suyos:

**“DAÑO MORAL. LA FALTA DE PRUEBAS SOBRE EL DAÑO MATERIAL, NO IMPIDE AL JUZGADOR FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN EN FAVOR DE LA VÍCTIMA.** *La falta de pruebas sobre el daño material, no impide al juzgador fijar una indemnización por el daño moral en favor de la víctima. En efecto, el daño moral no puede valorizarse exactamente. Su reparación económica no es posible medirla con precisión, y su monto o importancia pecuniaria no pueden quedar sujetos a ninguna prueba. El precio de un dolor, de una honra, de una venganza, sería absurdo dejarlo a la apreciación de peritos. Es a los jueces a quienes corresponde señalar la cuantía de la indemnización mediante un juicio prudente, tomando en cuenta la capacidad económica del obligado, la naturaleza del daño y las constancias relativas que obren en el proceso.”*

*Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen LXXIV, Segunda Parte. Pág. 22. Tesis Aislada”.*

Asimismo apoya al criterio expuesto la tesis visible bajo el siguiente rubro:

**“DAÑO MORAL. PRUEBA DEL MISMO.** *Siendo el daño moral algo subjetivo, no puede probarse en forma objetiva como lo alegan los quejosos, al señalar que el daño moral no fue probado, puesto que existe dificultad para demostrar la existencia del dolor, del sentimiento herido por atender a las afecciones íntimas, al honor y a la reputación, por eso la víctima debe acreditar únicamente la realidad del ataque.”*

*Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 217-228 Cuarta Parte. Pág. 98. Tesis Aislada”.*

Si bien es cierto, la dificultad de determinar la cuantificación del daño moral surge al no presentarse ningún elemento o parámetro que permita determinar el equivalente



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

en dinero, porque no hay una correlación entre un sufrimiento y una cantidad pecuniaria.

Por lo que atendiendo a dichas consideraciones se condena a los acusados \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, al pago de la reparación del **DAÑO MATERIAL y MORAL**, por la cantidad de **\$652,870.24 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CHOCIENTOS SETENTA PESOS 24/100 M.N.)**, la cual deberá ser depositada a través de certificado de entero que se exhiba ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, a favor de la ofendida, para su entrega oportuna.

IX. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese al sentenciado \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, para que no reincidan en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió; así también, con apoyo en el numeral 48 del mismo ordenamiento legal, apercíbase a dichos sentenciados, para los efectos legales pertinentes.

X.- Con fundamento en el artículo 103 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina eximir totalmente de gastos por producción de prueba, en razón de que las partes no acreditaron en juicio las erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del presente asunto.

XI. Se suspenden sus derechos o prerrogativas de los sentenciados \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política de Estado de Morelos, 155 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; siendo que la sanción de prisión impuesta a \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, tiene como

efecto la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos, se suspenden estos derechos a los antes citados, por igual periodo al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; por lo que una vez que los sentenciados compurguen la pena de prisión a que fueron condenados, deberá solicitar su alta en el Padrón Electoral ante el Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Nacional de Electores, a efecto de que sean reinscritos en el Padrón Electoral.

XII. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución correspondiente a \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución en términos de lo que establece el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hágase del conocimiento al Coordinador del Sistema Penitenciario en el estado de Morelos y al Director del centro penitenciario de Jojutla, Morelos, donde se encuentran internos los antes citados del inicio de la etapa de ejecución de la presente resolución; asimismo, dígaseles que hasta en tanto no sean notificado en cuanto a un cambio en la situación personal de los sentenciados, éstos siguen sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva; en el entendido que los sentenciados se encuentra a disposición de esa autoridad jurisdiccional, esta determinación encuentra sustento en el contenido del criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número de registro 2001968, emitida el día primer de octubre del año dos mil doce. Criterio el cual expone lo siguiente:

***“MODIFICACIÓN DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN RELATIVA AL TRASLADO DE SENTENCIADOS DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO ESTÁ RESERVADA AL PODER JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Con motivo de la entrada en vigor el 19 de junio***



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en términos del artículo quinto transitorio del decreto respectivo, corresponde en exclusiva al Poder Judicial la imposición de las penas, así como su modificación y duración, en la inteligencia de que entre las determinaciones relacionadas con la modificación se encuentran las relativas al traslado de los sentenciados, lo que se corrobora con la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a los artículos 18, 21 y 104 constitucionales, presentada en la sesión del 4 de octubre de 2007 de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la cual se destacó que los periodos de vida que los reclusos pasan en prisión cumpliendo sus sentencias no consisten en el simple transcurso del tiempo, pues en esos lapsos suceden muchos eventos que debe supervisar la autoridad judicial como, por ejemplo, la aplicación de penas alternativas a la de prisión, la concesión de beneficios o el lugar donde deba extinguirse la pena, siendo esta iniciativa la única en la que se hizo referencia a reservar la atribución citada a la autoridad judicial, entre las valoradas expresamente en el dictamen de origen elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la referida Cámara, presentado en la sesión del 11 de diciembre de 2007, que a la postre daría lugar a las citadas reformas constitucionales, en el cual se precisó que estas reformas plantean restringir la facultad del Ejecutivo únicamente a la administración de las prisiones y otorgar la de ejecutar lo juzgado al Poder Judicial, mediante la creación de la figura de "Jueces de ejecución de sentencias", dependientes de este Poder, en aras de que la totalidad de las facetas que integran el procedimiento penal queden bajo control jurisdiccional.

Amparo en revisión 151/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 197/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 199/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 205/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 198/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Margarita

*Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.*

*El Tribunal Pleno, el primero de octubre en curso, aprobó, con el número 20/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.*

En su oportunidad, remítase copia certificada de esta resolución a las autoridades correspondientes.

XIII. Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible y que para ello cuentan con un plazo de diez días, a partir de su notificación, en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 1, 4 al 14, 20, 44 al 66, 261, 263, 248 al 399, 400 al 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se:

#### RESUELVE :

**PRIMERO.-** Se acreditó en definitiva el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II, incisos b), en relación con el contenido de los numerales 15 párrafo segundo y 16 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de quien en vida llevó el nombre de \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** Se tiene por demostrada la plena responsabilidad penal de los acusados \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , con la calidad de **coautores** y a título doloso, en los términos de los numerales 15 segundo párrafo, 16 fracción I y 18 fracción I de la Ley sustantiva Penal en vigor, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en perjuicio de quien en vida llevó el nombre de \*\*\*\*\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

TERCERO. Por el ilícito de HOMICIDIO CALIFICADO, se impone a \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, la sanción de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN A CADA UNO DE ELLOS. También se le condena a cada uno de ellos al pago de una MULTA por un monto de MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION vigente al momento de cometer el ilícito, (2019) que lo era de (\$84.49) por lo tanto realizada la operación aritmética correspondiente se tiene un total de la cantidad \$84,490.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), multa que deberá depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

Asimismo, atendiendo a la circunstancia de que los sentenciados de mérito han permanecido privados de su libertad, debe de atenderse dicha temporalidad para ser abonada a la pena de prisión impuesta; habiendo acontecido la puesta a disposición de \*\*\*\*\* el 28 de abril de 2020, se tiene que el sentenciado lleva privado de su libertad **un año, dos meses, nueve días** salvo error; y respecto de \*\*\*\*\* fue puesto a disposición del juez de control el 01 de julio de 2020, luego entonces, se tiene que el sentenciado lleva privado de su libertad **un año, seis días** salvo error.

CUARTO.- Sentenciados que no tienen derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad, ya que la pena de prisión que se le ha impuesto no se encuentra dentro de los parámetros previstos en el artículo 73 de la Legislación Sustantiva Penal.

QUINTO.-Se condena a los sentenciados \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, al pago de la reparación del daño MATERIAL Y MORAL, por la cantidad de \$652,870.24 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 24/100 M.N.), la cual deberá ser depositada a través de certificado de

entero que se exhiba ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, a favor de la ofendida, para su entrega oportuna.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 103 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina eximir totalmente de gastos por producción de prueba, en razón de que las partes no acreditaron en juicio las erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del presente asunto.

**SÉPTIMO.-** Amonéstese y apercíbase a \*\*\*\*\*y  
\*\*\*\*\*, para que no reincida, haciéndole saber de las consecuencias del delito que cometió, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Se suspenden sus derechos o prerrogativas a los sentenciados \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, en los términos ordenados en el considerando respectivo.

**NOVENO.-** Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución a \*\*\*\*\*y  
\*\*\*\*\*, a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente sentencia. Hágase del conocimiento al Coordinador del Sistema Penitenciario en el estado de Morelos y al titular del centro penitenciario de Jojutla, Morelos, donde se encuentran internos los antes citados, que hasta en tanto no sean notificados en cuanto a un cambio en la situación personal de los sentenciados, éstos siguen sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva; así mismo remítasele copia autorizada de la presente a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMO.-** Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible mediante el recurso de apelación,





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

para lo cual, se les concede a las partes el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de la presente notificación, en términos del numeral 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**DÉCIMO PRIMERO.**-Finalmente con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Nacional Adjetiva Penal, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al agente del ministerio público, a la defensa pública, al Asesor Jurídico público y los sentenciados \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*.

**DECIMO SEGUNDO.**- Se ordena notificar el contenido de la presente resolución a la parte ofendida en el domicilio procesal que obre en autos o bien a través del medio especial de notificación que se hubiese autorizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR MAYORIA, LO RESOLVIERON Y FIRMAN,** los Jueces del Tribunal Oral en el Único Distrito Judicial del Estado en materia penal, integrado por los jueces **TERESA SOTO MARTINEZ** y **KATY LORENA BECERRA ARROYO** en su calidad de redactora y tercera integrante, respectivamente; ante el voto particular del juez presidente **JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA**, el cual forma parte integral de dicha resolución.

Las firmas, que obran en la presente forman parte de la sentencia definitiva emitida el 07 de julio de 2021, en la causa penal JOJ/021/2021.